



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### Período Anual de Sesiones 2022-2023

#### Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República ha recibido para su estudio y dictamen el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, presentado por el Poder Ejecutivo mediante Oficio 287-2022-PR del 26 de agosto de 2022.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la aprobación de la dispensa de la lectura del acta para ejecutar los acuerdos, en su Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del 26 de noviembre de 2022, proponer la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 02909/2022-PE. Votaron a favor los señores congresistas Luna Gálvez, José; Arriola Tueros, José Alberto; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Alegría García, Luis Arturo; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cortez Aguirre, Isabel; Herrera Medina, Noelia Rossvith; Huamán Coronado, Raúl; Jeri Oré, José Enrique; López Ureña, Ilich Fredy; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Palacios Huamán, Margot; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Portero López, Hilda Marleny; Ramírez García, Tania Estefany; Ruíz Rodríguez, Magaly Rosmery; Salhuana Cavides, Eduardo; Taipe Coronado, María Elizabeth; y Varas Meléndez, Elías Marcial. Se abstuvo el congresista Acuña Peralta, Héctor Segundo.

#### 1. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 2909/2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se presentó a la Oficina de Trámite Documentario el 26 de agosto de 2022. Es remitida la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como única Comisión, el 5 de setiembre de 2022.

Esta propuesta legislativa presentada por el Poder Ejecutivo cuenta con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y es remitida conforme al artículo 78 de la Constitución Política del Perú que señala que el proyecto de Ley de Presupuesto se envía en un plazo que vence el 30 de agosto y que en esa misma fecha se envían también los proyectos de Ley de Equilibrio Financiero y Endeudamiento del Sector Público.

#### 2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 2909/2022-PE, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, está compuesto por doce artículos agrupados en dos capítulos y dos disposiciones complementarias finales.

La clasificación temática de las propuestas legislativas son las siguientes:



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

- El Proyecto de Ley considera los recursos públicos que ascienden a S/ 214 790 millones que financian los créditos presupuestarios contenidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. Estos recursos provienen de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios (S/ 141 498 millones), Recursos Directamente Recaudados (S/ 5 631 millones), Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (S/ 28 277 millones), Donaciones y Transferencias (S/ 297 millones); y Recursos Determinados (S/ 39 087 millones).
- Establece reglas de estabilidad presupuestaria en la ejecución del presupuesto para el 2023.
- Autoriza el uso de recursos de operaciones de endeudamiento para el Año Fiscal 2023.
- Incorpora los recursos de los procesos de concesión y del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.
- Establece los Gastos Tributarios, que ascienden a la suma de S/ 15 114 millones, monto comprendido en el Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026.
- Autoriza la transferencia de utilidades de FONAFE.
- Autoriza la transferencia de recursos a cuentas del Fideicomiso a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Emisión de Letras del Tesoro Público por S/ 3 000 millones.
- Prohibición de pagos en moneda extranjera.
- Prórroga del plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- Reversión de Saldos de Balance de la fuente Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.
- Autoriza la transferencia a la Oficina de Normalización Previsional de la administración y pago de pensiones del régimen del Decreto Ley 20530.
- Vigencia de la Ley.
- Prorroga la vigencia de una Disposición Complementaria Final y de un artículo.

### 3. MARCO NORMATIVO

- Artículos 77, 78, 79 y 80 de la Constitución Política del Estado.
- Artículos 55, 76 y 81 del Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- Ley 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Ley 31366 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022
- Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.
- Ley 31541, Ley que dispone la adecuación a las Reglas Macrofiscales para el Sector Público no financiero, al contexto de reactivación de la economía,
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

- Decreto Legislativo 1276, que aprueba el Marco de Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero y sus modificatorias.
- Decreto Ley 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990
- Decreto de Urgencia 040-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la ejecución de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios
- Decreto Supremo 137-2006-EF, Autorizan constitución de Fideicomiso por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Aeropuerto "Jorge Chávez".
- Decreto Supremo 010-2014-EF, Decreto Supremo que aprueba normas reglamentarias para que las entidades públicas realicen afectaciones en la Planilla Única de Pagos.
- Resolución Directoral 002-2014-EF/53.01 que aprueba el "Instructivo para la correcta aplicación de lo establecido en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30114 y en las normas reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo 010-2014-EF.

#### 4. ANÁLISIS

En la Ley de Equilibrio Financiero se establecen normas para mantener la estabilidad en la ejecución del Presupuesto del Sector Público, dichos dispositivos tienen por finalidad salvaguardar el cumplimiento de los principios de política fiscal, sobre todo en lo relativo al equilibrio presupuestario y la disponibilidad de los gastos fiscales en función a la capacidad de financiamiento de cada una de las entidades del Sector Público. En ese sentido se debe buscar la estabilidad presupuestaria para lo cual se debe tener cuidado que los créditos presupuestarios autorizados por la Ley de Presupuesto del Sector Público 2023, constituyen los montos máximos de gasto, y a su vez condiciona la ejecución de dichos créditos presupuestarios a los ingresos que los financian. Se debe evitar la aprobación de normas sin contar con el financiamiento requerido para su implementación o que luego de un análisis-costo beneficio cuantitativo y cualitativo, devienen en innecesarios.

La gestión pública debe estar enmarcado en la exigencia básica de buscar el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos a cargo de las entidades que proponen el proyecto de norma. Es así que se establece que en todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.

##### 4.1 Marco Jurídico

La Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República y el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, son las bases para llevar a cabo la política fiscal del Estado, en forma responsable y transparente, cumpliendo de esta manera el principio de equilibrio, lo que ayudará a tener una permanente sostenibilidad fiscal, manejo transparente de las finanzas públicas y ser predecibles en los gastos públicos, lo que significará realizar un seguimiento metodológico responsable y así obtener una rendición

de cuentas claras.

Según el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República, envía al Congreso de la República en un plazo que vence el 30 de agosto de cada año el proyecto de Ley de Presupuesto, conjuntamente con los proyectos de Endeudamiento y Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal. Además, señala que se debe tener en cuenta el principio de equilibrio financiero, que el presupuesto debe contener todos los ingresos y gastos del Estado debidamente balanceados, a efectos de evitar que el déficit fiscal genere un proceso perturbador de la normal marcha económica del país.

El acápite b) del inciso 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República señala que las proposiciones de ley que contienen los proyectos de Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento y Ley de Equilibrio Financiero, deben ser presentadas a más tardar el 30 de agosto, en aplicación de lo que establece el artículo 78 de la Constitución.

El Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el artículo 2, numeral 2.1, incisos 1 y 2; en el inciso 2.1, se manifiesta que el principio de equilibrio financiero consiste en que los créditos presupuestarios deben representar el equilibrio entre los ingresos y los recursos a asignar de acuerdo con las políticas públicas, prohibiéndose la asignación de autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

El inciso 2.2, se refiere al equilibrio fiscal, en la que se manifiesta que la preservación de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal debe estar presente durante las fases de programación multianual, formulación, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Entidades Públicas. A continuación, se describe el artículo 2, del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público:

#### Artículo 2. Principios

2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

1. Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.
2. Equilibrio Fiscal: Consiste en la preservación de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal establecidos en la normatividad vigente durante la programación multianual, formulación, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Entidades Públicas.

El Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público no Financiero, en el artículo 5 (sujeción a las reglas), menciona que las leyes de anuales de Presupuesto, Endeudamiento y de Equilibrio Financiero,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero, se sujetan a lo dispuesto en el artículo 6 (reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero).

Para ello, se establece un marco prudente, transparente, predecible y responsable, que ayude al seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas en los tres niveles de gobierno. Lo que se pretende obtener con esta norma es la permanente sostenibilidad fiscal, el manejo transparente de las finanzas públicas y la predictibilidad de los gastos públicos, por lo que se obtendría un seguimiento metodológico y la rendición de cuentas serán observables.

En el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, Sector Público No Financiero, se someterá a las siguientes reglas macrofiscales:

- a) La deuda pública no puede superar el 30% del PBI y excepcionalmente puede tener un desvío de cuatro puntos porcentuales.
- b) El déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero no debe ser mayor a 1% del PBI.
- c) La Tasa real anual del Gasto No Financiero del Gobierno General estará limitado dentro de un rango de más y menos un punto porcentual del crecimiento anual real de largo plazo de la economía.
- d) La tasa de crecimiento real anual del Gasto Corriente, sin mantenimiento, no podrá exceder al límite inferior del rango señalado en la regla del gasto no financiero, y en ningún caso mayor a la tasa de crecimiento de dicho gasto.

Estas reglas son de obligatorio cumplimiento y pueden ser modificadas en forma excepcional en casos de desastres o de cambios en los entornos económicos externos en la que se afecten los ingresos, afectando el normal desarrollo de nuestra economía. Estas reglas por temas de coyuntura fueron modificadas mediante ley, decreto legislativo y decretos de urgencia.

Mediante la Ley 31541, Ley que dispone la adecuación a las Reglas Macrofiscales para el Sector Público no financiero, al contexto de reactivación de la economía, se indica que el objetivo es establecer un retorno gradual al conjunto de las reglas macrofiscales establecidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo 1276, el cual aprueba el Marco de la responsabilidad y transparencia fiscal del sector público no financiero.

Además, la norma busca preservar la sostenibilidad fiscal del país, en consistencia con una reducción gradual del déficit fiscal y el estado actual de las finanzas públicas.

Según esta norma el sector público no financiero se sujeta a lo siguiente:

A partir del año fiscal 2023, la deuda bruta total del sector público no financiero no excederá el 38% del Producto Bruto Interno (PBI), y debe ser menor o igual a 30% del PBI en un plazo no mayor a 10 años. A partir del último año de este plazo, entra en vigencia la regla de deuda establecida en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276.



## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

La Regla de resultado económico de los años siguientes, el Sector Público No Financiero, se sujeta a lo siguiente: Regla de resultado económico: el déficit fiscal anual del sector público no financiero, para los años fiscales 2023, 2024, 2025 y 2026, no debe ser mayor a 2.4%, 2%, 1.5% y 1% del PBI, respectivamente. A partir del último año de este periodo, entra en vigencia la regla de resultado económico establecida en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276.

Además, se indica que las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del sector público no financiero se sujetan a la regla de deuda y a la regla de resultado económico establecidas en la presente ley, así como a las demás reglas fiscales establecidas en el Decreto Legislativo 1276, según corresponda.

### **4.2 Financiamiento del Presupuesto del Año Fiscal 2023**

Los recursos públicos estimados para el Año Fiscal 2023 ascienden a S/ 214 790 millones; monto mayor en 9.03 % con relación a los recursos estimados en el presupuesto de apertura del Año Fiscal 2022 y equivalente al 20.9 % del PBI. En el cuadro que se presenta a continuación se detalla las fuentes de financiamiento del Presupuesto del Año Fiscal 2023.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

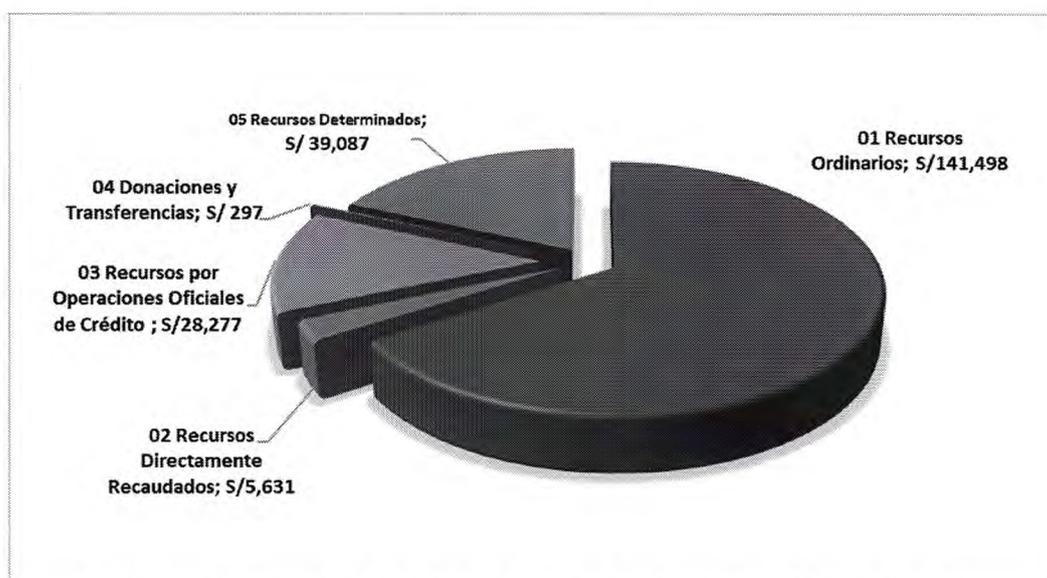
**Cuadro 1**  
**Fuentes de financiamiento del Presupuesto Público 2023**  
**(En millones de soles)**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2022	2023	Diferencia 2023-2022	Var. %	% Ppto 2023	% PBI 2023
<b>01 Recursos Ordinarios</b>	118,799	141,498	22,699	19.11	65.88	13.75
A Tributarios	114,485	132,232	17,747	15.50	61.56	12.85
Impuestos a la Renta	51,228	59,897	8,669	16.92	27.89	5.82
Impuestos a la propiedad (Impuesto a las Trans. Netas e ITF)	4,311	5,056	745	17.28	2.35	0.49
Impuestos a la Producción y el Consumo (IGV,ISC)	75,897	84,928	9,031	11.90	39.54	8.25
Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales	1,729	2,061	332	19.20	0.96	0.20
Otros impuestos (fraccionamiento tributario, multa, etc.)	3,109	3,595	486	15.63	1.67	0.35
Devolución de impuestos (IGV a los exportadores, etc.)	-20,542	-23,305	-2,763	13.45	-10.85	-2.26
Documentos valorados	-1,247		1,247			
B. Venta de Activos Financieros y No Financieros (Prom. Inv. Pub. Etc.)	38	55	17	44.74	0.03	0.01
D. Venta de BB y SS y Derechos Administrativos	-2,672	-3,109	-437	16.35	-1.45	-0.30
E. Otros Ingresos (principalmente los ingresos por regalías petroleras y gasíferas)	1,695	10,007	8,312	490.38	4.66	0.97
F. Transferencia de Fondos (netas del Fondo de APPs).	173	213	40	23.12	0.10	0.02
G. Saldo de Balance	5,080	2,100	-2,980		0.98	0.20
<b>02 Recursos Directamente Recaudados</b>	12,138	5,631	-6,507	-53.61	2.62	0.55
<b>03 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito</b>	38,054	28,277	-9,777	-25.69	13.16	2.75
<b>04 Donaciones y Transferencias</b>	230	297	67	29.13	0.14	0.03
<b>05 Recursos Determinados</b>	27,781	39,087	11,306	40.70	18.20	3.80
A. Canon y Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones	12,875	15,985	3,110	24.16	7.44	1.55
B. Contribuciones a Fondos	4,931	5,729	798	16.18	2.67	0.56
C. FONCOMUN	6,790	7,936	1,146	16.88	3.69	0.77
D. Otros Impuestos Municipales	3,186	3,563	377	11.83	1.66	0.35
E. Fondo de Compensación Regional (FONCOR)		5,874	5,874		2.73	0.57
<b>TOTAL</b>	197,002	214,790	17,788	9.03	100.00	20.87

Fuente: Proyectos de Ley 2907/2022-PE (Ley de Ppto. 2023) y 2909/2022-PE (Ley de Equilibrio Financiero 2023)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**Gráfico 1**  
**Fuentes de financiamiento del Presupuesto Público 2023**  
**(En millones de soles)**



Fuente: Fuente: Proyectos de Ley 2909 y 2907/2022-PE; Ley de Ppto. y Equilibrio Financiero año 2023

El presupuesto de ingresos cuenta con las fuentes de financiamiento siguientes:

- i. **Recursos Ordinarios;** que ascienden a S/ 141 498 millones, que representa el 65.88 % del total, destacando el impuesto a la Producción y el Consumo (S/ 84 928 millones) y el Impuesto a la Renta (S/ 59 897 millones) y que la devolución de impuestos (IGV a los exportadores, etc.) representa negativamente (S/ -23 305 millones). Del total de esta Fuente de Financiamiento, le corresponden S/ 105 232 millones al Gobierno Nacional, S/ 31 586 millones al Gobierno Regional y S/ 4 680 al Gobierno Local.
- ii. **Recursos Directamente Recaudados;** ascienden a S/ 5 631 millones, que representa el 2.62 % del total. Corresponden S/ 1 918 millones al Gobierno Nacional; gobiernos regionales S/ 419 millones y gobiernos locales S/ 3 294 millones.
- iii. **Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;** se estiman en S/ 28 277 millones, que representa el 13.16 % del total del presupuesto nacional. De este monto, corresponde S/ 28 146 millones al Gobierno Nacional; S/ 131 millones a los gobiernos regionales y S/ 0 millones a los gobiernos locales.
- iv. **Donaciones y Transferencias;** se estiman en S/ 297 millones, que representa el 0.14% del total. Se distribuye de la siguiente manera S/ 250 millones al Gobierno Nacional ; S/ 11 millones a los gobiernos regionales; y S/ 36 millones a los gobiernos locales.
- v. **Recursos Determinados;** ascienden a S/ 39 087 millones, que representa el 18.2%

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

del total de la estructura del presupuesto nacional; de los cuales S/ 7 169 millones corresponde al Gobierno Nacional; S/ 10 131 al Gobierno Regional; S/ 21 787 a los gobiernos locales. Estos recursos están constituidos por:

- i) Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, que asciende a S/ 15 985 millones provenientes de los ingresos del canon minero, gasífero, canon y sobrecanon petrolero, Hidroenergético, forestal y pesquero, así como a los Fondos tales como: Seguridad Ciudadana, Fondo Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados – FED y el programa Sierra Azul. Asimismo, incluye los recursos por regalías mineras y del FOCAM, por participación en rentas de aduanas, las transferencias predeterminadas por la eliminación de exoneraciones tributarias y aportes para Electrificación Rural; del monto mencionado, S/ 1 440 millones corresponden al Gobierno Nacional, S/ 4 257 millones a los gobiernos regionales y S/ 10 287 millones a los gobiernos locales.
- ii) Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), los ingresos se estiman en S/ 7 936 millones. Este fondo está constituido por el rendimiento del impuesto de Promoción Municipal, del impuesto al Rodaje y del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo;
- iii) Contribuciones a Fondos, estos ingresos se estiman en S/ 5 729 millones y,
- iv) Impuesto Municipales, se estima en S/ 3 563 millones.
- v) Fondo de Compensación Regional, se estima en S/ 5 874 millones.

A continuación, se presenta los ingresos del Gobierno General, por cada fuente de financiamiento para el Año Fiscal 2023. De ellos los ingresos del Gobierno General representa el 86.8% y endeudamiento el 13.2%.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

## Cuadro 2 Cobertura de los Recursos Públicos del Presupuesto Público

### Recursos del Presupuesto Público: Presupuesto Institucional de Apertura (PIA)<sup>1/</sup>

Ingresos del Gobierno General presupuestal + transferencias				Endeudamiento
Recursos Ordinarios (RRO)	Recursos Determinados (RD)	Recursos Directamente Recaudados (RDR)	Donaciones y Transferencias (DyT)	Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC)
<ul style="list-style-type: none"> <li>Impuesto a la Renta sin Canon</li> <li>IGV sin IPM</li> <li>ISC</li> <li>Impuestos aduaneros sin Renta de Aduanas</li> <li>Otros<sup>2/</sup></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Canon</li> <li>Foncomun y Foncor</li> <li>Renta de Aduanas</li> <li>Regalías mineras</li> <li>Impuestos municipales<sup>3/</sup></li> <li>Aportaciones a la ONP</li> <li>Otros<sup>4/</sup></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Tarifas por servicios de entidades estatales (tasas, contribuciones, venta de bs. y ss.)<sup>5/</sup></li> <li>Aportes por regulación</li> <li>Renta de la propiedad</li> <li>Otros<sup>6/</sup></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>De fuentes externas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Créditos</li> <li>Bonos soberanos</li> </ul>
65,9%	18,2%	2,6%	0,1%	13,2%

1/ El PIA incluye uso de activos (estados de libre disponibilidad, transferencias de entidades públicas y fondos) y deuda pública. 2/ Impuesto Temporal a los Activos Netos, utilidades del Banco de la Nación, Gravamen Especial Minero, ingresos por concesiones, entre otros. Se descuenta comisión Sunat y Banco de la Nación y se añaden activos de fondos. 3/ Impuesto predial, alcabala, al patrimonio vehicular, a los cañeros, a los juegos, entre otros. 4/ Fondo Sierra Azul, Fondo de Estímulo al Desempeño (FED) y uso de activos como saldos de balance. 5/ Arbitrios, licencias, derechos administrativos, entre otros. 6/ Principalmente multas y sanciones. Incluye uso de activos como saldos de balance, entre otros. Fuente: MEF.

Fuente: Exposición del Viceministro de Economía en la Comisión de Presupuesto (Setiembre de 2023)

Los recursos ordinarios son la principal fuente de financiamiento del sector público que comprende fundamentalmente la recaudación neta de los impuestos nacionales. Esta recaudación se obtiene fundamentalmente de la recaudación bruta tributaria nacional, de la cual se deducen diversas cargas y comisiones bancarias, así como montos monetarios que corresponden a la fuente Recursos Determinados como por ejemplo el impuesto promocional municipal (IPM) que se recauda con el impuesto general a las ventas (IGV) del canon y sobrecanon.

En la estructura de las fuentes de financiamiento del proyecto de presupuesto 2023, los recursos ordinarios representan un 65.9% (S/ 141 498 millones) comparado con el proyecto de presupuesto del año 2022 que fue de un 60.3% (S/ 118 799), significando un incremento de 19.1% (S/22 699 millones).

El segundo en importancia son los recursos determinados cuya asignación viene preestablecida por el Constitución Política del Estado y las normas vigentes, básicamente son canon, Foncomun, Foncor, Renta de Aduanas, Regalías Mineras y Aduaneras, principalmente.

Los ingresos menores están sustentados básicamente por los Recursos Directamente Recaudadas, en las que las instituciones recaudan a raíz de unas tarifas que establecen por servicios que brindan, y las Donaciones y Transferencias. Se contempla que para el año 2023 el presupuesto público es consistente con un déficit de 3.4 lo que significa que los gastos van a ser superiores a los ingresos, por lo que esa brecha se tiene que cubrir con endeudamiento, lo que representa en el presupuesto el 13.2%.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Respecto a los supuestos macroeconómicos para el año fiscal 2023, se puede mencionar lo siguiente:

**Cuadro 3**  
**Supuesto macroeconómicos 2023**

Supuestos considerados		2021	2022	2023	2024	2025	2026
<b>Actividad (var. % real anual)</b>							
<b>PBI</b>		13,6	3,3	3,5	3,4	3,3	3,2
Demanda interna		14,7	2,9	3,0	3,1	3,1	3,1
<b>Sector externo</b>							
Tipo de cambio promedio (\$/ por US\$) <sup>1</sup>		3,88	3,84	3,94	3,98	3,98	3,98
Importaciones FOB (var. % anual)		39,2	15,6	2,1	1,8	2,1	3,8
Exportaciones FOB (var. % anual)		47,2	8,3	1,3	2,6	2,8	3,9
<b>Cotizaciones</b>							
<b>IPX (var. % anual)</b>		30,3	3,2	-5,8	-2,9	-1,4	0,0
Cobre (¢US\$/lb.)		422	390	340	335	330	330
Petróleo WTI (US\$/lb.)		68	100	90	75	65	65

**Mensajes principales**

- Contexto internacional menos favorable:**
  - Menor crecimiento de los socios comerciales
  - Menores precios de materias primas
  - Mayores riesgos internacionales que podrían ralentizar el crecimiento de la economía global
- Recuperación económica local:**
  - Implementación de un conjunto de medidas que contribuyen a impulsar el gasto privado y público
  - Recuperación y resiliencia de la demanda interna en un escenario de vacunación masiva, control de la pandemia, reactivación del turismo e impulso del gasto privado
  - Mayor producción cuprífera que impulsará el volumen de las exportaciones
  - Impulso a la competitividad y productividad, apuntalados por el Plan Nacional de Competitividad e Infraestructura y mesas ejecutivas.

<sup>1</sup> Las proyecciones para 2022-2023 son tomadas de la Encuesta Mensual de Expectativas Macroeconómicas del BCRP de julio de 2022, publicado el 05 de agosto de 2022.  
Fuente: FMI, BCRP, MEF. MEFM 2022-2025.

Fuente: Exposición del Viceministro de Economía y Finanzas ante la Comisión de Presupuesto (setiembre de 2022)

Se considera los principales supuestos para el año 2023, en la que se proyecta un crecimiento de 3.5 %, también se puede observar los precios de exportaciones en la que se contempla una caída del - 7%, las importaciones también tienen una caída de - 13.5%, el cobre que tuvo niveles máximos en el año 2021 de un precio de 422 dólares la onza, a una proyección para el año 2023 de 340 dólares la onza.

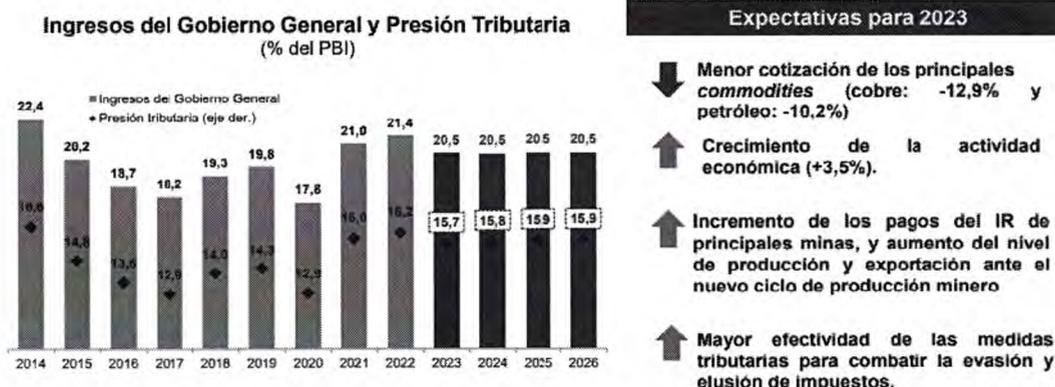
A pesar de estos indicadores se puede observar la recuperación de la actividad económica, no en todos los rubros, algunos no han regresado a niveles prepandemia, se prevé, además, el inicio de nuevos proyectos mineros a finales del año 2022 y 2023, contribuirán al crecimiento económico.

En la siguiente gráfica se puede observar que mediante una presión tributaria que se encuentre alrededor de 16%, los próximos años se logrará un mayor ingreso al fisco.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**Gráfico 2**  
**Ingresos del Gobierno General y Presión Tributaria 2023**



Fuente: BCRP. EsSalud. Presupuesto. Sunat. VEF. MIM 2022-2025.

Los ingresos se irán recuperando gradualmente a pesar del contexto internacional negativo, a pesar de la caída el año 2020 de los ingresos del Gobierno General a 17.8 % del PBI, producto de la pandemia, para los próximos años se estima un crecimiento de 20.5% del PBI, y que la presión tributaria se mantendrá alrededor del 16%, lo que significará una mayor recaudación local.

En la siguiente gráfica se puede observar los ingresos del Gobierno Central consolidado, al mes de setiembre de los años 2021 y 2022.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**Cuadro 4**  
**Ingresos del Gobierno Central consolidado 2022**  
INGRESOS DEL GOBIERNO CENTRAL CONSOLIDADO, 2005-2022 (Millones de Soles)

Concepto	Acumulado al mes de septiembre		Var. real %	
	2021	2022	Mes	Acum.
<b>Total (I+II+III)</b>	<b>117,130.0</b>	<b>136,717.1</b>	<b>4.0</b>	<b>8.6</b>
<b>I. Ingresos Tributarios del Gobierno Central</b>	<b>101,995.9</b>	<b>121,245.8</b>	<b>5.0</b>	<b>10.5</b>
<b>Impuesto a la Renta</b>	<b>40,974.9</b>	<b>55,909.9</b>	<b>2.3</b>	<b>27.0</b>
Primera Categoría	450.2	500.7	-2.6	3.4
Segunda Categoría	2,732.4	2,942.5	-60.4	1.0
Tercera Categoría	8,562.1	22,478.5	9.9	26.2
Cuarta Categoría	948.8	1,026.6	-8.9	0.6
- Cuenta Propia	58.1	68.9	9.0	10.8
- Cuenta Terceros	892.6	959.7	-10.1	0.0
Quinta Categoría	7,668.0	9,000.3	3.1	9.1
No domiciliados	2,992.0	3,598.2	45.0	11.7
Regularización	7,785.4	14,229.9	34.2	70.2
- Personas Naturales	723.7	998.6	-213	28.5
- Personas Jurídicas	7,061.7	13,231.3	43.3	74.5
Régimen Especial del Impuesto a la Renta	298.5	340.2	2.4	5.9
Régimen MYPE Tributario	1,341.5	1,577.0	10.3	9.3
Otras Rentas <sup>1/</sup>	166.2	216.0	-6.0	2.5
<b>A la Producción y Consumo</b>	<b>62,931.9</b>	<b>72,623.2</b>	<b>5.7</b>	<b>7.2</b>
Impuesto General a las Ventas	56,262.4	65,970.9	5.8	8.9
- Interno	30,811.6	35,342.9	8.6	6.5
Cuenta Propia	27,838.7	31,489.7	9.2	5.8
No Domiciliados	3,114.8	3,757.1	4.0	12.2
Otros <sup>2/</sup>	58.1	66.2	6.0	5.7
- Importaciones	25,450.8	30,658.0	2.9	11.9
Impuesto Selectivo al Consumo	6,617.3	6,523.0	4.7	-8.3
- Combustible	2,688.6	2,028.3	10.5	-29.7
Interno	724.4	536.7	-0.4	-30.9
Importaciones	1,964.2	1,491.6	14.2	-29.3
- Otros bienes	3,928.7	4,494.7	13	6.3
Interno	3,076.3	3,545.2	-2.9	7.1
Importaciones	852.5	949.5	16.8	3.5
Otros a la Producción y Consumo <sup>3/</sup>	52.2	129.3	66.6	100.3
<b>A la Importación</b>	<b>1,017.2</b>	<b>1,347.1</b>	<b>11.0</b>	<b>23.1</b>
<b>Otros Ingresos</b>	<b>11,643.8</b>	<b>10,295.0</b>	<b>-2.4</b>	<b>-17.7</b>
Impuesto a las Transacciones Financieras	168.8	228.2	16	6.7
Impuesto Temporal a los Activos Netos	4,158.3	4,467.5	-4.8	-0.8
Impuesto a las Acciones del Estado	0.0	-	-	-100.0
Impuesto Especial a la Minería	1,227.5	1,473.0	-11.0	11.9
Fraccionamientos	3,886.2	1,686.1	-15	-59.3
Impuesto Extraordinario Solidaridad	0.3	13	-73.3	250.7
Régimen Único Simplificado	80.3	85.6	-7.3	-1.0
Juegos de Casino y Tragamonedas	79.5	150.8	116	76.9
Otros ingresos recaudados por la SUNAT <sup>4/</sup>	2,012.9	2,202.7	12.6	18
<b>Devoluciones <sup>5/</sup></b>	<b>-14,572.0</b>	<b>-16,929.4</b>	<b>-3.6</b>	<b>20.9</b>
<b>II. Contribuciones Sociales</b>	<b>12,155.4</b>	<b>13,339.7</b>	<b>-0.4</b>	<b>1.9</b>
Contribución al Seguro Social de Salud (EsSalud)	8,970.4	9,889.9	13	2.4
Contribución al Sistema Nacional de Pensiones (ONP)	3,003.1	3,117.7	-5.5	-3.6
Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional <sup>6/</sup>	181.9	332.0	18	69.7
<b>III. Ingresos No Tributarios</b>	<b>2,978.7</b>	<b>2,131.6</b>	<b>-14.5</b>	<b>-33.1</b>
Regalías Mineras	858.1	106.2	-68.4	-88.4
Regalías Mineras Ley N° 29788	1,926.1	1,843.6	-11.2	-10.7
Gravámen Especial a la Minería	187.0	168.3	-64.2	-15.1
Otros Ingresos No Tributarios <sup>7/</sup>	7.5	13.6	-30.6	69.1

<sup>1/</sup> Incluye el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos vigente hasta el 31 de diciembre de 1999, el Impuesto Mínimo derogado en mayo de 1997 mediante la Ley N° 26777, y otras originadas por los beneficios establecidos en la Ley de Promoción a la Amazonía, Ley de Promoción al sector Agrario y Régimen de Frontera

<sup>2/</sup> Incluye el Impuesto General a las Ventas por liquidaciones de compra-retenciones, operaciones internas arroz, impuesto especial a las ventas, Decreto de Urgencia Nro 089-97(DCTP Fertilizantes), Impuesto General a las Ventas Importaciones, e Impuesto Promoción Municipal

<sup>3/</sup> Desde marzo del 2003 se considera el Impuesto Extraordinario de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional y hasta octubre del 2006 el Impuesto de Solidaridad en favor de la Niñez Desamparada.

<sup>4/</sup> Incluye Multas, Contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, tributos derogados, Impuesto al Rodaje y otros ingresos tributarios internos y aduaneros.

<sup>5/</sup> A partir de enero 2010 se utiliza la serie de las devoluciones según la fecha de emisión (Ver Guía Metodológica). La serie de devoluciones por fecha de la solicitud puede ser consultada en el Cuadro B1

<sup>6/</sup> Incluye Fondo Consolidado de Reserva - Libre Desafiliación (Ley N° 28991) en el 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 a S/. 534.9, S/. 558.5, S/. 749.5, S/. 643.8 y S/. 462.3 y S/. 263.6 millones, respectivamente.

<sup>7/</sup> Incluye ingresos no tributarios internos tales como Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), Costas y Gastos administrativos y otros ingresos no tributarios aduaneros. También considera ingresos recaudados por el Banco de la Nación tales como Expedición de Pasaportes, Certificados de Domicilio, Supervivencia, Mudanza, Denuncias Policiales, Tasas de Extranjería, Prórrogas de Extranjeros y otros.

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) / Banco de la Nación.  
Elaboración: SUNAT - Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Según el informe consolidado de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), al mes de setiembre del año 2022, se puede observar que, en comparación al consolidado al mes de setiembre del año 2021, hay un incremento de S/ 19 587 millones, que es un monto superior en 16%. Se puede apreciar que, dentro del grupo de Ingresos Tributarios del Gobierno Central, destaca los rubros: Impuesto a la Renta, con un incremento de S/ 14 934 millones (36.45%); a la Producción y Consumo, con un incremento de S/ 9 691 millones (15.40%); a la importación, con un incremento de S/ 329 millones (32.43%); Contribuciones Sociales con un incremento de S/ 1 184 millones (9.74%).

Sin embargo, también se puede observar que hay una disminución, principalmente, en Ingresos No Tributarios, en el rubro Regalías Minera, con decremento de S/ 835 millones (- 29.99%) respecto al año 2022;

La gráfica siguiente se puede informar la proyección de los Ingresos Tributarios del Año Fiscal 2023, según el Proyecto de ley Ley 2909/2022-PE, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2023, en la que se puede observar que el mayor rubro es la del Impuesto a la Producción y Consumo (S/ 84 928 millones) que representa el 60 % del total; seguido por el rubro Impuesto a la Renta (S/ 59 897) que representa el 42.3 %.

**Gráfico 3**  
**Ingresos Tributarios 2023**  
(En millones de soles)



Fuente: Proyecto de Ley 2029/2021-PE

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Según el informe N.º 000039-2022-SUNAT/1V3000, del 28 de junio del 2022, sobre Rendimiento de Tributos durante el año 2021, en sus conclusiones se manifiesta que el año 2021 estuvo marcado por la recuperación económica posterior a los efectos severos de la pandemia del COVID-19 experimentados durante el año 2020; los Ingresos Tributarios Netos del Gobierno Central ascendieron a S/ 139 947 millones; importe que representó una recaudación de S/ 46 822 millones adicionales con respecto de lo recaudado en el año 2020, un crecimiento de 44,4% respecto de ese mismo año y de 19,2% con respecto del año 2019; con el resultado del año 2021 se alcanzó una presión tributaria de 16,0%, lo que equivale a un aumento de 3,1 puntos porcentuales respecto al 2020 y 1,6 puntos porcentuales respecto al 2019; los resultados obtenidos en el año 2021 fueron explicados por diversos factores entre los cuales se pueden mencionar a los siguientes:

- La mejora de la actividad económica local y global que estuvo en línea con la flexibilización de las medidas sanitarias por el avance de la vacunación en el país, lo que consolidó la reactivación iniciada los últimos meses del año 2020.
- El impulso externo, a través de los elevados precios internacionales de los metales, lo que benefició especialmente a las empresas mineras. A este impulso externo se sumó el crecimiento de las importaciones y el mayor tipo de cambio.
- El accionar de la propia Administración Tributaria principalmente a través de sus acciones de control y cobranza que generaron pagos importantes; a los que se añadieron otros pagos producto de un grupo de operaciones económicas de venta y/o reorganización de empresas.
- El efecto estadístico generado por la menor base comparación correspondiente al año 2020. Al respecto se debe mencionar que dicho año registró un menor nivel de actividad económica y, asimismo, se aplicaron un conjunto de medidas normativas que afectaron a la recaudación de dicho año y en menor medida a la del 2021.

Según la exposición del Viceministro de Economía ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General en setiembre del 2022, manifestó que los ingresos tributarios para el año 2023 irán en alza en relación a la tendencia del comportamiento de ingresos tributarios del año 2022.

#### **4.3 Presupuesto de gastos para el Año Fiscal 2023**

En el presupuesto del año 2023 los egresos ascienden a S/ 214, 790 millones, que representan un 20.9% del PBI. Es mayor en un 9.3% respecto al presupuesto del año 2022, resaltando que los Recursos Ordinarios se incrementaron en un 19.11% (S/ 22,699 millones); Recursos Determinados en un 40.70% (S/ 11, 306 millones) y hubo un fuerte decrecimiento en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados en un

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

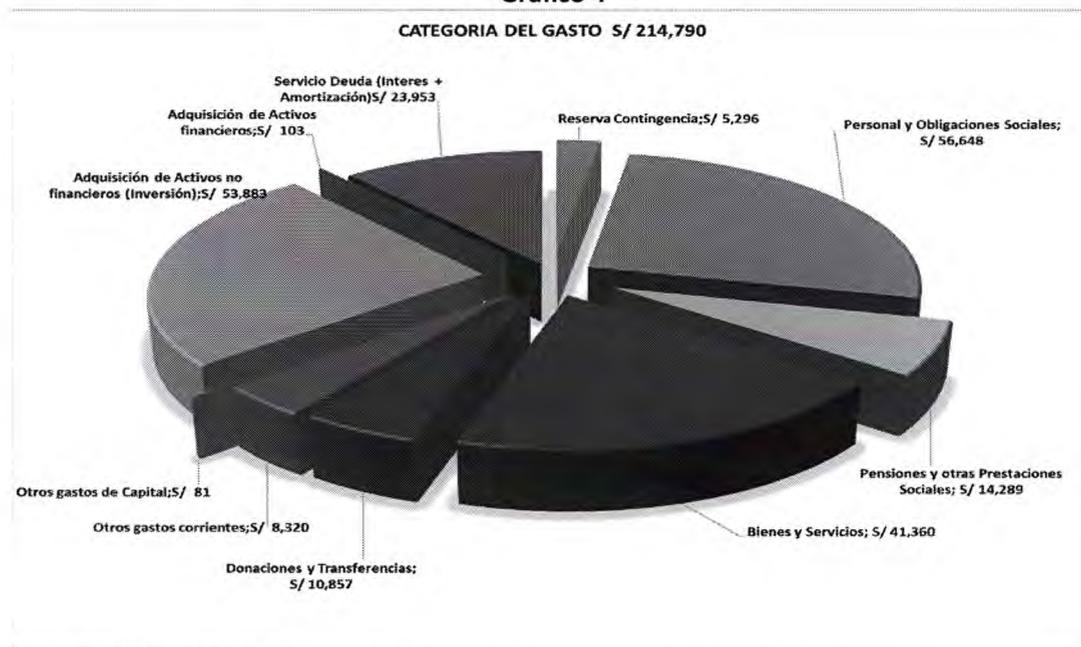
53.61% (- S/ 6,507 millones).

**Cuadro 5**  
**Egresos del Presupuesto para el Año Fiscal 2023**  
**(Millones de soles)**

Clasificador Económico	Millones S/	% Ppto	% PBI
<b>Gasto Corriente</b>	<b>131,494</b>	<b>61.2%</b>	<b>12.8%</b>
Reserva Contingencia	5,246	2.4%	0.5%
Personal y Obligaciones Sociales	56,648	26.4%	5.5%
Pensiones y otras Prestaciones Sociales	14,289	6.7%	1.4%
Bienes y Servicios	41,360	19.3%	4.0%
Donaciones y Transferencias	5,631	2.6%	0.5%
Otros gastos corrientes	8,320	3.9%	0.8%
<b>Gasto Capital</b>	<b>59,343</b>	<b>27.6%</b>	<b>5.8%</b>
Reserva Contingencia	50	0.0%	0.0%
Donaciones y Transferencias	5,226	2.4%	0.5%
Otros gastos de Capital	81	0.0%	0.0%
Adquisición de Activos no financieros (Inversión)	53,883	25.1%	5.2%
Adquisición de Activos financieros	103	0.0%	0.0%
Servicio Deuda (Interes + Amortización)	23,953	11.2%	2.3%
<b>Total</b>	<b>214,790</b>	<b>100.0%</b>	<b>20.9%</b>

Fuente: PL 2907/2022-PE (P.L. Presupuesto 2023)

**Gráfico 4**



Fuente: PL 2909/2022-PE (P.L. Presupuesto 2023)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Para un análisis específico se presenta a continuación un cuadro comparativo por funciones del Proyecto de Presupuesto 2023 y PIA 2022

**Cuadro 6**  
**Cuadro comparativo por funciones y fuentes de financiamiento P.L. Ppto 2023 y PIA 2022**  
**(Millones de soles)**

Cuadro comparativo por funciones y fuentes de financiamiento P.L. Ppto 2023 y PIA 2022											
En millones de soles											
Proyecto de Ley Ppto 2023								PIA 2022		Diferencia 2023-2022	Diferencia 2023-2022
FUNCIÓN	Recursos Ordinarios	Recursos Directamente Recaudados	Recursos por Operaciones de Crédito	Donaciones y Transferencias	Recursos Determinados	TOTAL	Partic. %	TOTAL	Partic. %	TOTAL	Aumento/Desminución %
1 EDUCACION	36,422	761	289	49	4,444	41,966	20	35,895	18	6,071	17
2 PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVADE	13,798	1,348	458	116	10,041	25,761	12	25,719	13	42	0
3 SALUD	21,658	199	1,368	12	1,532	24,769	12	22,945	12	1,824	8
25 DEUDA PUBLICA	154	0	22,526	0	765	23,446	11	22,451	11	995	4
15 TRANSPORTE	14,206	291	639	10	5,335	20,480	10	19,578	10	902	5
6 PREVISION SOCIAL	8,434	16	0	0	5,925	14,375	7	13,402	7	973	7
7 ORDEN PUBLICO Y SEGURIDAD	11,022	497	1,568	19	1,236	14,342	7	13,321	7	1,021	8
23 PROTECCION SOCIAL	7,119	111	0	1	575	7,806	4	7,142	4	664	9
9 JUSTICIA	7,200	0	290	0	15	7,505	4	6,864	3	641	9
10 AGROPECUARIA	3,913	117	232	13	2,581	6,856	3	6,241	3	615	10
11 SANEAMIENTO	3,557	66	216	0	2,016	5,856	3	4,278	2	1,578	37
12 DEFENSA Y SEGURIDAD	5,273	0	129	33	56	5,492	3	5,147	3	345	7
13 AMBIENTE	573	1,156	173	22	1,913	3,838	2	3,313	2	525	16
14 VIVIENDA Y DESARROLLO	1,887	116	88	4	702	2,797	1	2,164	1	633	29
15 COMUNICACIONES	1,562	137	96	9	45	1,849	1	1,374	1	475	35
16 CULTURA Y DEPORTE	822	81	30	0	912	1,845	1	1,494	1	351	23
17 ENERGIA	66	520	135	6	448	1,175	1	962	0	213	22
18 TRABAJO	890	32	8	1	19	951	0	920	0	31	3
19 RELACIONES EXTERIORES	876	0	0	0	0	876	0	797	0	79	10
20 COMERCIO	348	74	7	1	245	675	0	566	0	109	19
21 LEGISLATIVA	616	0	0	0	0	616	0	845	0	-229	-27
22 TURISMO	242	39	24	0	226	531	0	684	0	-153	-22
23 PESCA	337	2	0	0	38	378	0	448	0	-70	-16
24 MINERÍA	308	63	0	0	1	372	0	128	0	244	191
25 INDUSTRIA	216	3	0	0	16	235	0	322	0	-87	-27
<b>TOTAL FUNCIONES</b>	<b>141,498</b>	<b>5,631</b>	<b>28,277</b>	<b>297</b>	<b>39,087</b>	<b>214,790</b>	<b>100</b>	<b>197,000</b>	<b>100</b>	<b>17,790</b>	<b>9</b>

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General; Fuente Proyecto Ley de Ppto 2023 y Pág. Amigable MEF)

El Proyecto de Presupuesto del año 2023 tiene un crecimiento del 9% respecto al presupuesto del año 2022, siendo la función educación la que más se incrementa su presupuesto en aproximadamente 6 mil millones, que representa un crecimiento de 17% respecto al año anterior, la función salud incrementa su presupuesto en 1 mil 800 millones, que representa un crecimiento de 8%, la función saneamiento incrementa en aproximadamente en 1 mil 500 millones, que representa un crecimiento de 37%, principalmente, además es importante mencionar que hay funciones que han disminuido su presupuesto como la función legislativa

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

en 229 millones, que representa un decremento de 27%, la función industria a disminuido en 87 millones, que representa una disminución de 27% en su presupuesto.

#### 4.4 Aspectos Normativos del Proyecto de Ley

Para un mejor entendimiento del proyecto de ley, se presenta a continuación un análisis comparativo entre la Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. Esta metodología nos ayudará a visualizar las normas que se repiten cada año y las normas nuevas, obteniendo una evaluación más detallada de la propuesta legislativa.

##### a) Recursos que financian los gastos del Presupuesto del Sector Público (Artículo 1)

Se estima que para el Año Fiscal 2023, los recursos serán de S/ 214 790 millones, que financian los créditos presupuestarios que se aprueben en el Proyecto de Ley 2909/2022-PE, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 para los pliegos presupuestarios de los tres niveles de Gobierno: Nacional, Regional y Local.

**Cuadro 4**  
**Fuentes de financiamiento**

Ley Nº 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.	Proyecto de Ley 2909/2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
<b>Artículo 1. Recursos que financian los gastos</b>	<b>Artículo 1. Recursos que financian los gastos</b>
a) Recursos Ordinarios S/ 118 799 millones	a) Recursos Ordinarios S/ 141 498 millones
b) Recursos Directamente Recaudados S/ 12 138 millones	b) Recursos Directamente Recaudados S/ 5 631 millones
c) Recursos por operaciones oficiales de crédito S/ 38 054 millones	c) Recursos por operaciones oficiales de crédito S/ 28 277 millones
d) Donaciones y transferencias S/ 230 millones	d) Donaciones y transferencias S/ 297 millones
e) Recursos determinados S/ 27 781 millones.	e) Recursos determinados S/ 39 087 millones.
<b>Total, S/ 197 002 millones.</b>	<b>Total, S/ 214 790 millones.</b>

##### b) Estabilidad presupuestaria (Artículo 2)

El presente artículo se refiere a las reglas fiscales que deben tener en cuenta en forma obligatoria las entidades del Estado para mantener la estabilidad presupuestaria para el Sector Público durante el Año Fiscal 2023, estas reglas se aplicarán en concordancia con la Ley Marco de la Ley de Fortalecimiento y Transparencia Fiscal del Sector Público no financiero. Estas cuatro reglas tienen por finalidad salvaguardar el equilibrio presupuestario y la disponibilidad de los ingresos fiscales en función a la capacidad de financiamiento de cada una de las entidades del Sector Público.

La primera regla está vinculada al principio de equilibrio presupuestario, por la cual deben existir los ingresos con los cuales se van a financiar los gastos que realicen las entidades públicas, de no

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

existir el ingreso no se deben programar gastos. Deben ser de cumplimiento obligatorio por las entidades públicas.

La segunda regla está vinculada al principio de equilibrio fiscal, de estabilidad presupuestaria, deben existir los ingresos con los cuales se van a financiar los gastos que realicen las entidades públicas, se debe tener en cuenta la sostenibilidad en el tiempo del gasto, teniendo en cuenta la real disponibilidad fiscal que debe existir para poder asumir un gasto no solo en un año sino también en su proyección en los años siguientes.

La tercera y cuarta regla están relacionadas con los proyectos de normas que proponen las entidades públicas las cuales deben tener un sustento tanto respecto al financiamiento con el cual van a atender los gastos que generarían con la implementación del proyecto de norma que se está proponiendo, como el sustento de los costos que van implicar la implementación de este nuevo proyecto normativo que se estaría proponiendo implementar en el año fiscal. Debe demostrarse que se van a contar con los recursos necesarios suficientes para poder atender los gastos de los proyectos de normas que se proponen.

**Cuadro 5**  
**Antecedentes legales de propuesta normativa**

<b>Ley Nº 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.</b>	<b>Proyecto de Ley 2909/2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.</b>
<p><b>Artículo 2. Estabilidad presupuestaria</b></p> <p>2.1 La estabilidad de la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 se sustenta en la observancia de las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero; y normas modificatorias y complementarias.</p> <p>2.2 Durante el Año Fiscal 2022, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas:</p> <p>1. La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que solo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente.</p> <p>2. Las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia se implementan progresivamente, de acuerdo con la real disponibilidad fiscal.</p>	<p><b>Artículo 2. Estabilidad presupuestaria</b></p> <p>2.1 La estabilidad de la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 se sustenta en la observancia de las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero; y, normas modificatorias y complementarias.</p> <p>2.2 Durante el Año Fiscal 2023, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas:</p> <p>1. La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que solo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente.</p> <p>2. Las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia se implementan progresivamente, de acuerdo con la real disponibilidad fiscal.</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

<p>3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.</p> <p>4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo</p>	<p>3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.</p> <p>4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.</p>
--	---

**c) Uso de recursos de operaciones de endeudamiento para el Año Fiscal 2023 (Artículo 3)**

En este artículo se prevé una evaluación periódica que va realizar la unidad ejecutora que tiene recursos en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC); con esta evaluación se busca regular las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito. La posibilidad de implementar estas modificaciones en el nivel institucional permitirá la transferencia de partidas presupuestarias entre unidades ejecutoras que proyectan una menor ejecución de los recursos de las operaciones de endeudamiento cuya ejecución está a su cargo, a favor de aquellas unidades ejecutoras que requieren de un mayor marco presupuestal por motivos de tener una proyección de ejecución mayor a aquella que fue prevista al inicio del año fiscal vigente; esta medida permite que mediante decreto supremo se pueda transferir el marco presupuestal de un pliego a otro ante esa evaluación periódica.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

### Cuadro 6

#### Antecedentes legales de la propuesta legislativa

Ley Nº 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.	Proyecto de Ley 2909/2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
<p><b>CAPÍTULO II</b> <b>DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESPECIAL</b> <b>Artículo 3. Uso de recursos de operaciones de endeudamiento para el Año Fiscal 2022</b> 3.1 Cuando, luego de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional - incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, realice las mencionadas modificaciones presupuestarias, únicamente, respecto de aquellos Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito en proceso de desembolso o con contratos de préstamo suscritos. 3.2 Lo establecido en el numeral 3.1 es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República durante los primeros cinco (05) días de haber sido realizadas las indicadas modificaciones</p>	<p><b>CAPÍTULO II</b> <b>DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESPECIAL</b> <b>Artículo 3. Uso de recursos de operaciones de endeudamiento para el Año Fiscal 2023</b> 3.1 Cuando, luego de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional - incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas - el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, realice las mencionadas modificaciones presupuestarias, únicamente, respecto de aquellos Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito en proceso de desembolso o con contratos de préstamo suscritos. 3.2 Lo establecido en el numeral 3.1 del presente artículo, es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República durante los primeros cinco (05) días hábiles de haber sido realizadas las indicadas modificaciones presupuestarias.</p>

#### **d) Incorporación de recursos del proceso de concesión, del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional (Artículo 4).**

Establece el mecanismo de incorporación de los recursos obtenidos por la aplicación de la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, además de definir los mecanismos de incorporación en el presupuesto institucional y fuentes de financiamiento correspondientes para los recursos que provengan de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los respectivos contratos o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos.

En el numeral 1 se encuentran los casos de los ingresos provenientes de concesión, lo recursos que provienen de los procesos de concesión van a ser incorporados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios mediante Decreto Supremo, además se tendrán unas reglas adicionales para unos casos particulares:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Se menciona que en el literal a) existe una cláusula en el contrato en la que señale que cuando los recursos son captados directamente por la entidad o sea el concedente como recaudador directo de los recursos por la prestación de los servicios, se incorporarán en la fuente de Recursos Ordinarios; también el caso de supervisión de obras o el diseño de la obra esté a cargo del concedente pero sea asumida por el inversionista, en estos casos se reincorporarán en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, mediante Resolución del titular del Pliego

Se menciona en el literal b) que los recurso que tengan una finalidad establecida en la ley de creación de la entidad recaudadora, estos se incorporaran en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

El literal c) se menciona que en los contratos de concesión en las que se señalan que hay un monto que tienen que ser destinados a unos fondos sociales, estos recursos van a ser utilizados para poder mejorar la jurisdicción donde se está ubicando el proyecto de la concesión.

El numeral 2 menciona que mediante decreto supremo, los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en los años previos a la aplicación de la Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, se destinaran a favor de los pliegos Comisión de Promoción para la Exportación y el Turismo, y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para la incorporación de recursos provenientes de la ley 27889, la ley que crea el fondo e impuesto extraordinario para la promoción y el desarrollo turístico, va a ser favor de dos pliegos Mincetur y Promperu, también se incorpora mediante decreto supremo

En el numeral 3 se puede observar que el objetivo de la medida es disponer de los recursos provenientes por aplicación del Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, para financiar el desarrollo de inversiones en sus diversas fases a cargo del Plan COPESCO Nacional, durante el ejercicio presupuestal 2023, con la finalidad de contribuir al cierre de brechas e impulsar la reactivación el Sector Turismo, el cual ha sido duramente afectado debido a la pandemia del COVID-19, debiéndose tomar las medidas y acciones para revertir esta situación con resultados al corto, mediano y largo plazo

**Cuadro 7**  
**Antecedentes Legales de la propuesta normativa**

Ley Nº 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.	Proyecto de Ley 2909/2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
Artículo 4. Incorporación de recursos de los procesos de concesión y del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional Los recursos que provengan de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones	Artículo 4. Incorporación de recursos de los procesos de concesión y del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional Los recursos que provengan de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

<p>previstas en los respectivos contratos o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos; y por la aplicación de la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, se incorporan en los presupuestos institucionales respectivos conforme a lo siguiente:</p> <p>1. Mediante Decreto Supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del Sector respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a propuesta del titular del pliego, para el caso de los recursos provenientes de los procesos de concesión. Además, se toman en cuenta las siguientes reglas:</p> <p>a. En los casos en que, por contrato respectivo, el concedente o sus entidades o empresas adscritas sean los recaudadores directos de los recursos por la prestación de los servicios, y en los casos en que, por cumplimiento de obligaciones previstas en los respectivos contratos derivados del proceso de concesión, los recursos destinados al pago por supervisión de obras y/o de diseño son asumidos por los inversionistas; las entidades que reciban tales recursos los incorporan en su presupuesto institucional en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, mediante resolución del titular del pliego. En el caso de los recursos destinados al pago por supervisión de obras y/o de diseño, antes referidos, corresponde la devolución del monto no utilizado, conforme a los términos contractuales pactados.</p> <p>b. En los casos en que los recursos tengan una finalidad establecida en la ley de creación de la entidad que los recauda, estos se incorporan en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante resolución del titular del pliego.</p> <p>c. Esta regla no es aplicable a los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada a los que se refiere el Decreto Legislativo 996, Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales.</p>	<p>previstas en los respectivos contratos o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos; y, por la aplicación de la Ley N° 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, se incorporan en los presupuestos institucionales respectivos conforme a lo siguiente:</p> <p>1. Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del Sector respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a propuesta del titular del pliego, para el caso de los recursos provenientes de los procesos de concesión. Además, se toman en cuenta las siguientes reglas:</p> <p>a. En los casos en que, por contrato respectivo, el concedente o sus entidades o empresas adscritas sean los recaudadores directos de los recursos por la prestación de los servicios y en los casos en que, por cumplimiento de obligaciones previstas en los respectivos contratos derivados del proceso de concesión, los recursos destinados al pago por supervisión de obras y/o de diseño son asumidos por los inversionistas, las entidades que reciban tales recursos los incorporan en su presupuesto institucional en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, mediante resolución del titular del pliego. En el caso de los recursos destinados al pago por supervisión de obras y/o de diseño, antes referidos, corresponde la devolución del monto no utilizado, conforme a los términos contractuales pactados.</p> <p>b. En los casos en que los recursos tengan una finalidad establecida en la ley de creación de la entidad que los recauda, estos se incorporan en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante resolución del titular del pliego.</p> <p>c. Esta regla no es aplicable a los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada a los que se refiere el Decreto Legislativo 996, Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales.</p>
--	--

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

<p>2. Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, para el caso de los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores, producto de la aplicación de la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a favor de los pliegos Comisión de Promoción para la Exportación y el Turismo, y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.</p> <p>3. El decreto supremo que aprueba la incorporación de los mayores ingresos provenientes de la aplicación de la Ley 27889, referido en el numeral precedente, se publica durante el ejercicio presupuestal 2022, en un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la solicitud del sector respectivo.</p>	<p>2. Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del Sector respectivo, para el caso de los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores, producto de la aplicación de la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a favor de los pliegos Comisión de Promoción para la Exportación y el Turismo, y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.</p> <p>3. El decreto supremo que aprueba la incorporación de los mayores ingresos provenientes de la aplicación de la Ley 27889, referido en el numeral precedente, se publica durante el ejercicio presupuestal 2023, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la solicitud del Sector respectivo.</p>
---	--

**e) Gastos Tributarios (Artículo 5)**

El presente artículo se refiere a los gastos tributarios establecidos en el Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026, y que refleja el costo que tiene el Estado por las exoneraciones tributarias.

**Cuadro 8**  
**Antecedentes Legales de la propuesta normativa**

<p><b>Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.</b></p>	<p><b>Proyecto de Ley 2909/2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.</b></p>
<p>Artículo 5. Gastos tributarios Los gastos tributarios ascienden al monto de S/ 12 552 000 000,00 (DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 SOLES), monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025.</p>	<p><b>Artículo 5. Gastos tributarios</b>                  Los gastos tributarios ascienden al monto de <b>S/ 15 114 000 000,00</b> (QUINCE MIL CIENTO CATORCE MILLONES Y 00/100 SOLES), monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026.</p>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**Cuadro 7**  
**Estimación de los Principales Gastos Tributarios 2022 – 2023**  
**Cuadro Resumen Comparativo**  
**(Millones de soles)**

	Gasto Tributario 2022 <sup>2/</sup>		Gasto Tributario 2023 <sup>3/</sup>	
	Potencial	Corto Plazo	Potencial	Corto Plazo
I Gastos estimados años 2022 y 2023	17,622	12,552	20,354	15,114
II Gastos incorporados por primera vez en la estimación del año 2023				
III Total Gastos Tributarios (I+II)	17,622	12,552	20,354	15,114
IV Como % del PBI (PBI nominal con base año 2007) <sup>4/</sup>	2.04	1.45	2.01	1.49

<sup>1/</sup> La sumatoria de los gastos tributarios, estimados de forma independiente, solo debese considerado como una gruesa referencia de la magnitud del conjunto de ellos, la cual podría estar sobreestimada

<sup>2/</sup> Corresponde a la estimación de los principales Gastos Tributarios 2022 publicada en el MMM 2022-2025 aprobado en Sesión de Consejo de Ministros del 25.08.2021

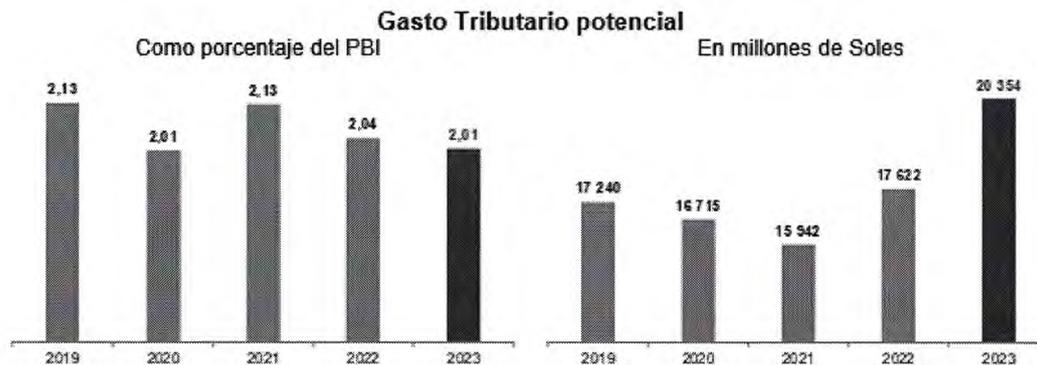
<sup>3/</sup> Considera los últimos supuestos macroeconómicos remitidos por el MEF el 30.04.2022 en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2022 - 2025

<sup>4/</sup> Los porcentajes mostrados para el Gasto Tributario 2023 han sido calculados sobre la base de un PBI nominal estimado en S/ 1011620 millones para el año 2023, publicado por el MEF el 30.04.2022 en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2022 - 2025.

Fuente: SUNAT

En el siguiente gráfico se puede observar que el Gasto Tributario potencial en términos nominales va en aumento desde el año 2021, año en que se agudiza la pandemia, y esto se debe a que empieza a funcionar el aparato productivo.

**Gráfico 5**



Fuente: Sunat

Fuente: Informe del MEF – Reunión de trabajo análisis del Proyecto de Ley de Equilibrio Financiero 2023

**f) Transferencias de utilidades de FONAFE (Artículo 6)**

Este artículo tiene como fin, generar recursos a favor del Tesoro Público por parte de Fondo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado FONAFE, se estima que se transferirá producto de sus utilidades netas del año 2022 la suma de S/ 400 millones. Esta transferencia generaría un mayor espacio fiscal para un mayor financiamiento de las demandas de gasto de los sectores y gobiernos subnacionales, que forman parte del proceso de elaboración del proyecto de Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

**Cuadro 10**  
**Antecedentes Legales de la propuesta normativa**

Ley Nº 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.	Proyecto de Ley 2909/2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
<p><b>Artículo 6. Transferencia de Utilidades de FONAFE</b></p> <p>6.1 Dispónese que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) transfiera a favor del Tesoro Público sus utilidades netas al Año Fiscal 2021 hasta por el monto de S/ 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).</p> <p>6.2 Para fines de lo dispuesto en el presente artículo, las referidas transferencias al Tesoro Público se efectúan hasta cinco (05) días hábiles después de aprobados los Estados Financieros Auditados de FONAFE.</p> <p>6.3 Asimismo, autorízase al FONAFE durante el Año Fiscal 2022 a efectuar transferencias adicionales a las dispuestas en el presente artículo a favor del Tesoro Público, respecto de recursos disponibles durante el Año Fiscal 2022, previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público.</p>	<p><b>Artículo 6. Transferencia de Utilidades de FONAFE</b></p> <p>6.1 Dispónese que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) transfiera a favor del Tesoro Público sus utilidades netas al Año Fiscal 2022 hasta por el monto de S/ 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).</p> <p>6.2 Para fines de lo dispuesto en el numeral anterior, las referidas transferencias al Tesoro Público se efectúan hasta cinco (05) días hábiles después de aprobados los Estados Financieros Auditados del FONAFE.</p> <p>6.3 Asimismo, autorízase al FONAFE durante el Año Fiscal 2023 a efectuar transferencias adicionales a las dispuestas en el presente artículo a favor del Tesoro Público, respecto de recursos disponibles durante el Año Fiscal 2023, previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público.</p>

**g) Transferencia de recursos a cuentas del Fideicomiso a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Artículo 7)**

El presente artículo autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, la transferencia de recursos a la cuenta recaudadora del Fideicomiso constituido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme al Decreto Supremo 137-2006-EF, los cuales provienen de la retribución de la Concesionaria Lima Airport Partners SRL LAP.

Mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia 008-2005, se dicta Normas para facilitar el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

financiamiento de las Concesiones de Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos; se autorizó, entre otros, a las entidades y organismos del Gobierno Nacional a constituir fideicomisos con los recursos que aporten los concesionarios o que se originen de las concesiones ya otorgadas, que se destinen a la adquisición de bienes, contratación de servicios, constitución de garantías o a otros permitidos por ley, y que resulten necesarios para el financiamiento, desarrollo y ejecución de los distintos proyectos de concesión.

Asimismo, en el marco del contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y modificatorias, de los contratos de Concesión del primer y segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia del Perú y Segunda Pista del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, se suscribió el contrato de Fideicomiso para la Administración de Flujos de Cofinanciamiento de Aeropuertos de Provincias y Segunda Pista del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), fideicomiso que fue autorizado mediante el Decreto Supremo N° 137-2006- EF.

**Cuadro 11**  
**Antecedentes Legales de la propuesta normativa**

<p><b>Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.</b></p>	<p><b>Proyecto de Ley 2909/2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.</b></p>
<p><b>Artículo 10. Transferencia de recursos a cuentas del Fideicomiso a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones</b> Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2022, a transferir a la cuenta recaudadora del Fideicomiso constituido en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo 137-2006-EF, los recursos de la retribución aportada por la Concesionaria Lima Airport Partners S.R.L.-LAP, hasta por el monto del crédito presupuestario aprobado para dicho periodo, a requerimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el cumplimiento de compromisos y obligaciones contractuales de las Concesiones del Primer y Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincias del Perú y Segunda Pista del Aeropuerto Jorge Chávez.</p>	<p><b>Artículo 7. Transferencia de recursos a cuentas del Fideicomiso a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones</b> Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2023, a transferir a la cuenta recaudadora del Fideicomiso constituido en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 137-2006-EF, los recursos de la retribución aportada por la Concesionaria Lima Airport Partners S.R.L.- LAP, hasta por el monto del crédito presupuestario aprobado para dicho periodo, <b>que comprende el Presupuesto Institucional de Apertura y sus eventuales modificaciones</b>, a requerimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el cumplimiento de compromisos y obligaciones contractuales de las Concesiones del Primer y Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincias del Perú y Segunda Pista del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.</p>

#### h) Emisión de Letras del Tesoro Público (Artículo 8)

Este artículo se da en el marco del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en la que se menciona que las Letras del Tesoro Público son títulos valores que emite el MEF, a plazos menores de un año, con la finalidad de financiar las necesidades estacionales del Presupuesto de Caja, y promover el desarrollo del mercado de capitales.

Para sustentar los ingresos del presupuesto 2023, se cree por conveniente emitir Letras del Tesoro Público, que servirán para afrontar los ingresos del presupuesto 2023, La emisión de letras refuerza el rol del Tesoro Público como proveedor de referencias soberanas en el corto plazo y también soporta los lineamientos de la Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos (EGIAP) de fortalecer el desarrollo del mercado de valores de deuda pública. Los montos colocados en estos años superaron los montos autorizados; conservando la frecuencia de las emisiones y brindando además referencias válidas para completar el tramo corto de la curva de rendimientos soberana.

**Cuadro 12**

**Antecedentes Legales de la propuesta normativa**

<b>Ley Nº 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.</b>	<b>Proyecto de Ley 2909/2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.</b>
Artículo 11. Emisión de Letras del Tesoro Público Para el Año Fiscal 2022, el monto máximo del saldo adeudado al 31 de diciembre de 2022, por la emisión de las Letras del Tesoro Público, no puede ser mayor a la suma de S/ 3 000 000 000,00 (TRES MIL MILLONES Y 00/100 SOLES).	<b>Artículo 8. Emisión de Letras del Tesoro Público</b> Para el Año Fiscal 2023, el monto máximo del saldo adeudado al 31 de diciembre de 2023, por la emisión de las Letras del Tesoro Público, no puede ser mayor a la suma de S/ 3 000 000 000,00 (TRES MIL MILLONES Y 00/100 SOLES).

#### i) Pagos en moneda extranjera (Artículo 9)

El presente artículo tiene como finalidad prohibir el pago en moneda extranjera al personal de las entidades del Sector Público, excepto a las entidades que tienen personal que cumplen funciones en el extranjero.

**Cuadro 13**

**Antecedentes Legales de la propuesta normativa**

<b>Ley Nº 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.</b>	<b>Proyecto de Ley 2909/2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.</b>
<b>Artículo 14. Pagos en moneda extranjera</b>	<b>Artículo 9. Pagos en moneda extranjera</b>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

<p>14.1 Prohíbese la fijación y los pagos de ingresos del personal y aportes del Estado a personas naturales, en moneda extranjera, incluidos los que provengan de Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos, Convenios de Cooperación Técnica o Financiera y similares.</p>	<p>9.1 Prohíbese la fijación y los pagos de ingresos del personal y aportes del Estado a personas naturales, en moneda extranjera, incluidos los que provengan de Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos, Convenios de Cooperación Técnica o Financiera y similares.</p>
<p>14.2 No se encuentran comprendidos en los alcances del presente artículo el personal que presta servicios en el extranjero</p>	<p>9.2 No se encuentran comprendidos en los alcances del presente artículo el personal que presta servicios en el extranjero.</p>

**j) Prórroga del plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (Artículo 10)**

El presente artículo tiene como objetivo culminar con la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC). Según la Ley 30556, la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios (ARCC) tiene vigencia a partir del mes de abril de 2017, con un periodo de duración de tres (3) años, prorrogándose 2 años, hasta el mes de abril de 2022 a través de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 040- 2019.

Por otro lado, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 040-2019 establece que a fin de garantizar la programación multianual 2022 – 2024, al 31 de octubre de 2020, la ARCC remite el valor estimado del PIRCC al Ministerio de Economía y Finanzas, la cual contienen la información de los valores actualizados del (PIRCC) hasta el año 2024, información que permite proyectar el horizonte de ejecución de las obras que deben ser consideradas en la programación multianual del Plan Operativo Institucional y del presupuesto

El artículo 16 de la Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, dispuso una prórroga hasta el 31 de diciembre de 2022, razón por la cual la propuesta permitirá la implementación del PIRCC, prorrogando la vigencia de la ARCC hasta el 31 de diciembre de 2023.

**Cuadro 14**  
**Antecedentes Legales de la propuesta normativa**

<p>Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.</p>	<p>Proyecto de Ley 2909/2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.</p>
<p><b>Artículo 16. Prórroga del plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios</b> Dispónese la prórroga del plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios previsto el numeral 3.6 del artículo 3 de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del</p>	<p><b>Artículo 10. Prórroga del plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios</b> Prorróguese el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC previsto el numeral 3.6 del artículo 3 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del</p>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

<p>Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 040-2019, hasta el 31 de diciembre de 2022.</p>	<p>Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 040-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la ejecución de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios y <b>por el artículo 16 de la Ley N° 31366 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022</b>; hasta el 31 de diciembre de 2023.</p>
--	--

**k) Reversión de Saldos de Balance de la fuente Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (Artículo 11)**

En este artículo se menciona que los Créditos Presupuestarios autorizados de manera excepcional, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC) para ser destinados a la atención de gastos corrientes no permanentes derivados de la Emergencia Sanitaria, por ser de carácter temporal y extraordinario, debieran tener un tratamiento similar a los Recursos Ordinarios, en el sentido que los saldos no utilizados al cierre del Año Fiscal, revierten al Tesoro Público, tal como se dispuso en otras normas legales de naturaleza similar.

Existen normas que autorizan el uso del ROOC pero no establecieron la reversión de los montos no utilizados al cierre del Año Fiscal, se han generado a la fecha Saldos de Balance, por lo que, teniendo en cuenta el carácter excepcional de dichas autorizaciones, se propone la reversión de los mismos a favor del Tesoro Público.

**Cuadro 15**  
**Antecedentes Legales de la propuesta normativa**

<p>Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.</p>	<p>Proyecto de Ley 2909/2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.</p>
	<p><b>Artículo 11. Reversión de Saldos de Balance de la fuente Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito</b>                  Dispónese que los montos del Saldo de Balance al 31 de diciembre de 2022, de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, que son de libre disponibilidad, asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, incluyendo los autorizados para la atención de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, revierten a favor del Tesoro Público;</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

	conforme lo establezca la Dirección General del Tesoro Público.
--	---

**I) Transferencia a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) de la administración y pago de las pensiones del Decreto Ley 20530 (Artículo 12)**

En el presente artículo se menciona que las entidades públicas del Poder Ejecutivo tienen pensionistas del Decreto Ley 20530; por disposición de la Ley 28532 se crea la ONP para que se encargue de la administración y pago de las pensiones. Las entidades públicas del Poder Ejecutivo deben de realizar las actividades que les competen, correspondiéndole a la ONP la administración y pago de las pensiones para lo cual fue creada. Por eso, se dispone que, durante el Año Fiscal 2023, se efectúe la transferencia a la ONP del pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530 de las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo que forman parte del apartado (i) del literal a, del numeral 1, del inciso 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo 1436.

**Cuadro 16**

**Antecedentes Legales de la propuesta normativa**

<b>Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.</b>	<b>Proyecto de Ley 2909/2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.</b>
<b>Artículo 18. Transferencia a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) de la administración y pago de las pensiones del Decreto Ley 20530</b>	<b>Artículo 12.- Transferencia a la Oficina de Normalización Previsional de la administración y pago de pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530</b>
18.1 Autorízase la transferencia en el Año Fiscal 2022, a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) la administración y pago de las pensiones del Decreto Ley 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990, y sus normas complementarias, de las empresas y entidades bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), así como de aquellas empresas liquidadas o en proceso de liquidación, disueltas o en proceso de disolución del FONAFE. La ONP asume la sucesión procesal en aquellos procesos judiciales que se encuentren en trámite para el pago de las pensiones del Decreto Ley 20530. 18.2 A pedido de cada empresa o entidad y previa opinión favorable de la ONP, mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se efectiviza la transferencia de la administración y pago de los pensionistas, así como la sucesión procesal en aquellos procesos judiciales que se encuentren en trámite, a que se	12.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2023, la transferencia a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) de la administración y el pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, a cargo de las entidades públicas del Poder Ejecutivo que forman parte del apartado (i) del literal a, del numeral 1, del inciso 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, que se financian con Recursos Ordinarios. 12.2 La ONP se encarga de igual forma de las contingencias que se deriven de dicha administración y pago; asimismo, asume la sucesión procesal de los procesos judiciales en trámite. 12.3 Corresponde a la ONP determinar el inicio del proceso de transferencia, lo que es comunicado a las Entidades, para que su titular

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2909-2022-  
 PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del  
 Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal  
 2023.

<p>refiere el numeral precedente, debiéndose precisar la fuente de financiamiento, monto de la reserva actuarial, monto de la contingencia judicial y de los costos de su gestión, hasta la total extinción de las respectivas obligaciones, así como las transferencias de los mismos.</p> <p>18.3 Las empresas y entidades del Estado a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, transfieren oportunamente a la ONP el acervo documentario pensionario y/o cualquier otra información necesaria para la administración y pago de los pensionistas, así como toda la información y/o documentación de los procesos judiciales en trámite, conforme lo establezca y solicite la ONP.</p> <p>18.4 Para efectos de la aplicación e implementación de lo dispuesto en el presente artículo, se autoriza a la ONP la contratación de personal, bienes y/o servicios necesarios para la atención de la administración y el pago de las pensiones del Decreto Ley 20530, y de su contingencia judicial.</p> <p>18.5 Los registros de pensionistas son actualizados por la ONP en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), siendo responsable dicha entidad por la adecuada incorporación y modificación del registro que se efectúe en el citado aplicativo.</p>	<p>apruebe el cronograma de dicho proceso, en coordinación con la ONP.</p> <p>12.4 Para la implementación de lo señalado en el numeral anterior, se requiere cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:</p> <p>a. Autorízase a las entidades a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la ONP, para financiar, de forma progresiva, el pago de las pensiones en el régimen del Decreto Ley N° 20530, respecto de cuyo pago es responsable, así como de sus Entidades adscritas. Tales modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del Sector al que pertenece la entidad.</p> <p>b. A partir de la vigencia del decreto supremo que aprueba la transferencia de partidas, la ONP registra a los pensionistas de las entidades en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.</p> <p>c. Las entidades transfieren a la ONP la información consolidada de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, así como toda la información y documentación de los procesos judiciales en trámite, acervo documentario relativo a los pensionistas y cualquier otra documentación necesaria para administrar y pagar a los referidos pensionistas, según el detalle que la ONP indique, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos o de quien haga sus veces, del responsable y del Jefe de Recursos Humanos de cada Entidad o de quien haga sus veces, así como del Procurador Público responsable, según corresponda, y de acuerdo al cronograma para la transferencia que se apruebe. La transferencia es centralizada por el ministerio correspondiente, lo que incluye a sus adscritas.</p> <p>d. En tanto no se haya realizado la transferencia de partidas a que se refiere el literal a., así como de toda la información y documentación de los procesos judiciales en trámite, acervo documentario relativo a los pensionistas y cualquier otra documentación necesaria para administrar y pagar a los referidos</p>
--	--

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

	<p>pensionistas por parte de la entidad de acuerdo a lo establecido previamente, las entidades mantienen la administración y el pago de las pensiones de sus pensionistas.</p> <p>e. A partir del encargo efectuado a la ONP, las pensiones de sobrevivencia se otorgan a solicitud de parte, teniendo en consideración el acervo documentario remitido por las entidades, así como la documentación e información que proporcione el solicitante.</p> <p>f. A partir de la transferencia de partidas, la ONP está facultada para consolidar en una única planilla, a los pensionistas de las Entidades.</p> <p>g. Autorízase a las entidades para que, excepcionalmente, en los casos de aquellos pensionistas que vienen percibiendo pensiones y que no cuenten con la resolución de reconocimiento de pensión definitiva, incluso en los casos en los que no se cuente con la documentación sustentatoria respectiva, a emitir el acto resolutivo que declara la condición de pensionista, así como sus respectivos montos de pensión y detalle de los conceptos que la conforman los que deben ser registrados en el AIRHSP. Dichas resoluciones deben ser remitidas a la ONP con la documentación sustentatoria respectiva, bajo responsabilidad de la máxima autoridad administrativa de la Entidad, y de sus respectivos Jefes de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, conforme al cronograma señalado en el numeral 12.3 del presente artículo.</p> <p>h. A partir de la administración y pago de las pensiones por parte de la ONP, toda solicitud de afectación de la Planilla de Pagos de Pensionistas, se presenta ante dicha entidad, debiendo enmarcarse en lo dispuesto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el Decreto Supremo N° 010-2014-EF, Decreto Supremo que aprueba normas reglamentarias para que las entidades públicas realicen afectaciones en la Planilla Única de Pagos y la Resolución Directoral</p>
--	--

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

	<p>N° 002-2014-EF/53.01 que aprueba el "Instructivo para la correcta aplicación de lo establecido en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 y en las normas reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 010-2014-EF".</p> <p>12.5 A partir de la vigencia del decreto supremo que apruebe la transferencia de partidas a que se refiere el literal a. del numeral 12.4 del presente artículo, se establece que:</p> <p>a. Bajo responsabilidad administrativa del responsable y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o el que haga sus veces, la entidad debe remitir a la ONP, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de ocurrido el cese del trabajador, la información y documentación relativa a dicho cese.</p> <p>b. Las pensiones definitivas que se otorgan de oficio en adelante por la ONP deben cumplir las condiciones establecidas por el Decreto Ley N° 20530 y sus normas complementarias y en base a la información y documentación remitida por la entidad en que cesó, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la información y documentación por parte de la entidad.</p> <p>12.6 Autorízase a la ONP para que mediante Resolución Jefatural apruebe las disposiciones complementarias que, bajo el ámbito de su competencia, sean necesarias para el desarrollo de las medidas contenidas en el presente artículo.</p>
--	---

#### Disposición Complementaria Final

##### m) Prórroga de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30880, Ley de Equilibrio Financiera del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019:

La presente Disposición Complementaria final tiene por objeto autorizar a las entidades del Gobierno Nacional a realizar gastos por ambientes cedidos por otras entidades, para la contingencia de Activos Críticos Nacionales. A través de varias normas legales se prorrogó este dispositivo desde el año 2019.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

### Cuadro 17

#### Antecedentes Legales de la propuesta normativa

Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.	Proyecto de Ley 2909/2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</p> <p>Primera. La presente Ley está vigente desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022, a excepción de los artículos 8 y 15 que entran en vigencia al día siguiente de publicada la presente norma. Asimismo, prorrogase la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2022, del numeral 1.2 del artículo 1, y de los artículos 2, 3 y 4 del Decreto de Urgencia 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público</p> <p>Segunda. Prorrogase hasta el 31 de diciembre de 2022 la vigencia de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.</p>	<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</p> <p>Primera. La presente Ley está vigente desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>Segunda. Prorrogase hasta el 31 de diciembre de 2023, la vigencia de:</p> <p>1. La Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.</p> <p>2.- ...</p>

#### n) Prórroga del artículo 18 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Este artículo propone prorrogar el artículo 18 de la Ley 31366 que autoriza la transferencia a la ONP el pago de pensiones del régimen del Decreto Ley 20530, de las empresas y entidades bajo el ámbito de FONAFE, así como de aquellas empresas liquidadas o en proceso de liquidación, disueltas o en proceso de disolución del FONAFE, ya que fue aprobado en la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, como esta ley tiene vigencia un año, y al no culminar la segunda etapa del ordenamiento de la planilla del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, es necesario su prórroga.

### Cuadro 17

#### Antecedentes Legales de la propuesta normativa

Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.	Proyecto de Ley 2909/2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

<p>Primera. La presente Ley está vigente desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022, a excepción de los artículos 8 y 15 que entran en vigencia al día siguiente de publicada la presente norma. Asimismo, prorrógase la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2022, del numeral 1.2 del artículo 1, y de los artículos 2, 3 y 4 del Decreto de Urgencia 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público</p> <p>Segunda. Prorrogase hasta el 31 de diciembre de 2022 la vigencia de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.</p>	<p>Primera. La presente Ley está vigente desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>Segunda. Prorrogase hasta el 31 de diciembre de 2023, la vigencia de:</p> <p>1.- ...</p> <p>2.El artículo 18 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.</p>
--	--

## 5. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO (ACB)

La propuesta legislativa tiene como finalidad la preservación del equilibrio presupuestario entre los ingresos y los egresos, sustento para la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, equilibrio que debe existir de acuerdo con el mandato constitucional establecido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Este principio regulatorio permite que el Presupuesto del Sector Público tenga créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

En la Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo se menciona que, el análisis costo beneficio es un marco conceptual que se utiliza para medir el impacto y los efectos de las propuestas normativas sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general. Esta metodología nos permite cuantificar los pros (beneficios) y contras (costos) de una propuesta normativa, facilitando la evaluación de su necesidad y la identificación de medidas alternativas que persiguen el mismo objetivo. De este modo, el análisis costo beneficio nos permite conocer los beneficios concretos que aporta esta propuesta normativa; y, a su vez, visibilizar los costos y gastos que genera al Estado, a los agentes involucrados, a los afectados por la medida y a la sociedad en su conjunto. Así, a través de dicha herramienta, es posible determinar si una propuesta normativa logrará

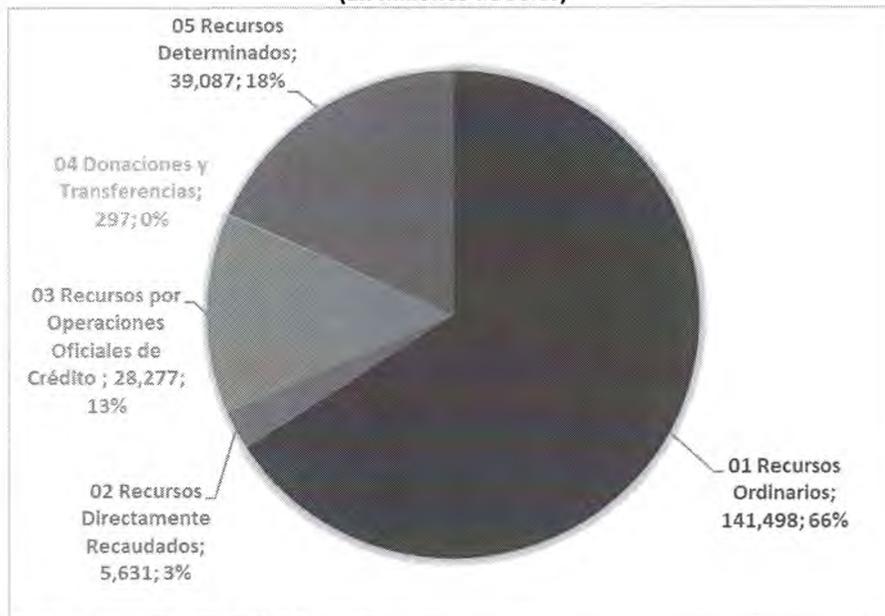
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

satisfacer los objetivos públicos de una manera eficiente, buscando que se asigne la menor cantidad de recursos y obtener la mayor cantidad de beneficios con dichos recursos

Se agrega que, se debe tenerse en cuenta que "costos" y "gastos" son conceptos diferentes. El costo es el sacrificio o esfuerzo económico para lograr un objetivo. Cuando se estima el costo de una propuesta normativa, se está midiendo la pérdida de eficiencia social, abstracta o concreta, por la implementación o no de las medidas propuestas. Un gasto, por el contrario, es un egreso o salida de dinero del Tesoro Público que se agota en el instante y de la que no se espera beneficio mayor que el bien o servicio recibido. En ese sentido, si bien toda iniciativa legislativa conlleva algún costo, aunque sea mínimo, no necesariamente implica un gasto. Muchas propuestas normativas confunden los costos con gastos y señalan: "el presente proyecto no genera gastos al Estado" o "no genera modificación alguna al presupuesto público"

Los recursos públicos o ingresos del presupuesto para el Año Fiscal 2023 ascienden a S/ 214, 790 millones y está determinado por las siguientes fuentes de financiamiento:

**Gráfico 6**  
**Fuentes de financiamiento**  
**(En millones de soles)**



Fuente: Proyecto de Ley 2909-2022-PE

Recursos Ordinarios es una de las principales fuentes de financiamiento, que aporta con la suma de S/ 141, 498 millones que representa un 65.88% del total de presupuesto, se incrementa alrededor de S/ 22 mil millones respecto al año 2022; Recursos Determinados que aporta S/ 39, 087 millones que representa un 18.20% del total de presupuesto, que significa un incremento de S/ 11 mil millones respecto al año 2022; desplazando a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Créditos que en el año 2022 representó el 20% del presupuesto del

año 2022, y en el año 2023 representa el 13.16%, que representa una disminución de S/ 9 mil millones.

En el marco de la gestión pública un instrumento importante es la política fiscal que está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, en la cual se analizan y gestionan los ingresos y gastos fiscales, para aplicar las políticas del gobierno. A inicios del año 2021, el gobierno aplicó estímulos fiscales, en el sector salud y a través de bonos para las personas de menor ingresos, de esta manera se evitó una convulsión social.

La política fiscal es vital para poder afrontar la pandemia, que aún está presente, pero en menos intensidad, pero que, gracias a las vacunas, que se viene aplicando, ya está dentro del margen de control, se debe iniciar una política fiscal que ayude a generar las condiciones para un crecimiento sostenible, y que se logre disminuir la incertidumbre producida por la pandemia y otros factores, logrando identificar las vulnerabilidades fiscales.

En el Reporte de Estabilidad Financiera del mes de mayo del año 2022, el Banco Central de Reserva del Perú, menciona que se continúa con el proceso de recuperación; la aceleración de los créditos permitió una recuperación de los ingresos por colocaciones. Ello, junto con el menor gasto en provisiones, se vio reflejado en una generación de utilidades similar a la de los meses previos al inicio de la pandemia.

La ratio de morosidad se ha mantenido relativamente estable en 2022. Los créditos concedidos en los últimos doce meses vienen registrando mejores indicadores de morosidad. El riesgo en los créditos de consumo se ha reducido, en gran medida, por la mayor cantidad de castigos de cartera. En el caso de la cartera de las medianas empresas, las entidades financieras se encuentran en medio de procesos de sinceramiento y limpieza de dicha cartera. Asimismo, el proceso de recuperación del sistema se ha visto acompañado de una sostenida reducción del saldo de créditos reprogramados, así como una menor dolarización.

Se menciona también, que el aumento en el precio de las materias primas favoreció al mercado bursátil peruano durante el primer trimestre de 2022, favoreciendo los rendimientos de las AFP y de Fondos Mutuos de renta variable local en moneda doméstica. Sin embargo, en abril el mercado bursátil registró una importante corrección ante un entorno de mayor aversión al riesgo internacional y renovada incertidumbre doméstica.

El incremento de las tasas de interés de política monetaria para contener las presiones inflacionarias ha contribuido a la apreciación de las monedas de la región sobre todo en el primer trimestre. Desde el mes de abril, las monedas de la región se han venido depreciando en línea con la mayor aversión al riesgo internacional, aunque la moneda peruana continúa siendo una de las que más se ha apreciado en lo que va del año (4,1% hasta el mes de abril).

Los rendimientos de los Bonos del Tesoro Público (BTP) aumentaron a lo largo de toda la curva de rendimiento en lo que va del año 2022, en un contexto de alzas de la tasa interés de referencia del BCRP e incremento de las tasas de interés internacionales.

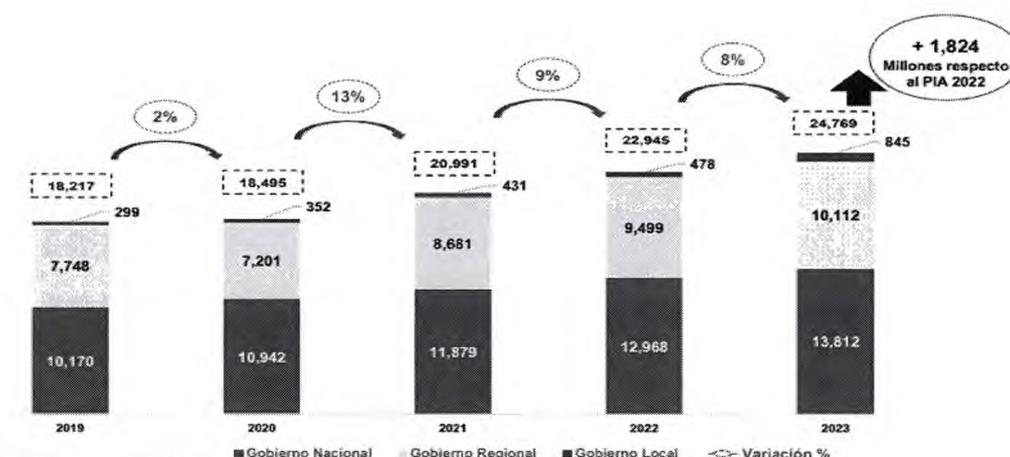
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Si bien la estabilidad financiera ha contribuido a la recuperación de la economía, se mantienen latentes una serie de factores de riesgo que podrían reducir la fortaleza de los mercados financieros. Así un ajuste de la posición de política monetaria en las economías avanzadas, más rápido que el anticipado puede generar una mayor aversión al riesgo global y, por ende, periodos de salidas de capitales de economías emergentes. Por su parte, un mayor deterioro de la confianza empresarial por la incertidumbre interna podría aplazar las decisiones de inversión por parte del sector privado.

Finalmente se menciona que la tendencia creciente de los pagos digitales, que se inició en 2020, con el cambio de comportamiento de las personas durante la Pandemia COVID-19 (mayor preferencia por pagos no presenciales), ha continuado en 2021 y en lo que va de 2022. Ello, en un contexto de la implementación de innovaciones, modernización de las principales infraestructuras de pagos y la eficiencia y seguridad promovida por la regulación y supervisión a cargo del Banco Central.

Ante este panorama se puede manifestar que los gastos del presupuesto público del año 2023 han priorizado los diferentes programas de los sectores de salud, educación, transporte y seguridad.

**Gráfico 7**  
**Evolución del Presupuesto 2019 al 2023**  
**Sector Salud**



Fuente: Presentación del Ministro de Salud ante la Comisión de Presupuesto, Setiembre 2022

En el presupuesto 2023, se ha considerado para el sector salud el monto de S/ 24,789 millones, que comparado con el año 2022, tiene un incremento de S/ 1, 824 millones que representa un 8%.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

El incremento 2023 se explica principalmente por: S/ 1,711 millones, para el financiamiento de las inversiones estratégicas en salud. S/ 309 millones adicionales para la continuidad del nombramiento del personal de la salud. S/ 409 millones para la valorización principal, cumplimiento de metas, sepelio y luto, CTS, 25 y 30 años, otros. Por otro lado, se tiene una disminución de S/ 781 millones en materia de RRHH e intervenciones estratégicas.

En la siguiente gráfica se puede observar cómo evoluciona los principales programas del sector salud para el año 2023.

**Cuadro 8**  
**Metas Programadas Año Fiscal 2023**



El presupuesto del año 2023 en el sector salud, pretende elevar, respecto al año 2021 un 8% el programa de personas con problemas o trastornos de salud mental atendidas; un 11% el programa Cobertura de detección de casos de tuberculosis; un 11.24% el programa Cobertura de tratamiento antirretroviral en población estimada de VIH, principalmente.

Del monto total asignado a este sector, el 34.6% corresponde a los Programas Presupuestales (PP); es decir, 8,569 millones de soles. Las Acciones Centrales (AC) tienen una participación de 17.8% del presupuesto (4,410 millones de soles), mientras que las Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos (APNOP) tienen una asignación de 11,791 millones de soles, que corresponde al 47.6%.

Respecto a los recursos de los PP del sector salud, destaca el desarrollo infantil temprano (DIT), orientado a incrementar la inmunización y los controles de crecimiento y desarrollo de los niños,

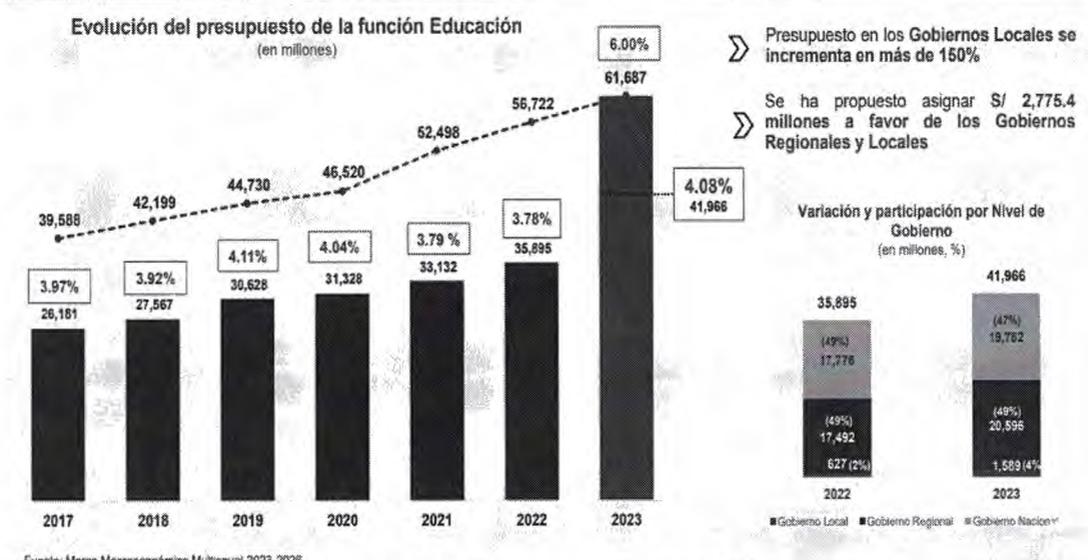
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

con un monto previsto de 2,231 millones de soles, que representa el 26% de la categoría presupuestal.

Otro de los sectores en la que se considera un mayor monto en el presupuesto es el sector educación, el presupuesto destinado ascenderá a S/41,966 millones, lo que representa un incremento de 16,9% respecto al año 2022; llegando a concentrar la quinta parte (19,2%) del presupuesto público del 2023. Dicha asignación contempla un foco importante en la Educación Básica Regular (EBR), por lo cual se otorgará S/20,789 millones para la mejora en los logros de aprendizaje de estudiantes.

**Gráfico 9**  
**Evolución del Presupuesto 2019 al 2023**  
**Sector Educación**

En 2023 la Función Educación se incrementa en S/ 6,625 millones y el presupuesto de los Gobiernos Locales se incrementa en más de 150% respecto al año anterior



Fuente: Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026  
 Presentación del Ministro de Educación ante la Comisión de Presupuesto Setiembre -2023

El presupuesto del sector de educación concentra alrededor de la quinta parte (19,2%) del presupuesto público del 2023. Dicha asignación contempla un foco importante en la Educación Básica Regular (EBR), por lo cual se otorgará S/20,789 millones para la mejora en los logros de aprendizaje de estudiantes.

Del total del monto previsto, el 64.6% corresponde a programas presupuestales (PP), ascendente a 27,095 millones de soles; el 10.6% a las acciones centrales (AC) por un total de 4,469 millones; mientras que las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP) tienen una partida de 10,402 millones (24.8%).

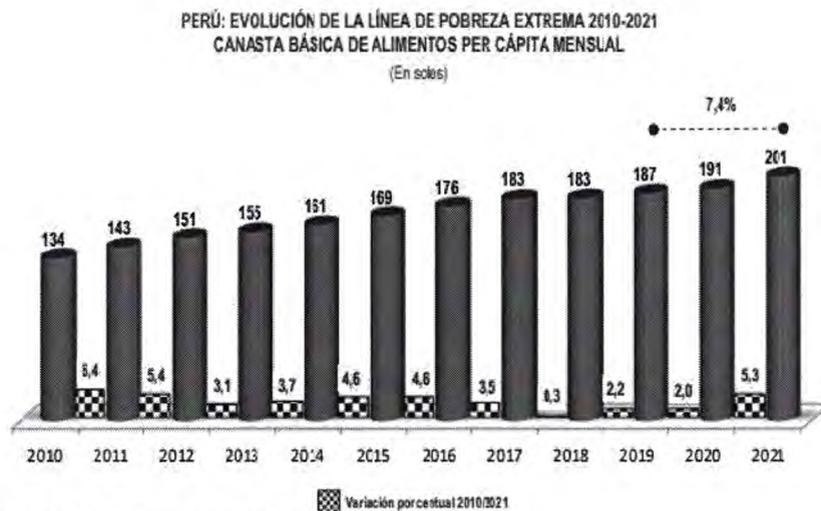
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

En relación con los PP, el 76.7% de la asignación corresponde a intervenciones orientadas a los niveles de educación inicial, primaria y secundaria, como parte de los logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular, en los tres niveles de gobierno, lo que equivale a 20,789 millones de soles.

Con este monto se logrará financiar la educación de nueve millones 130,049 estudiantes de educación básica regular, cifra que se incrementó en 11.7% con respecto al 2020.

El gasto social contemplado en el presupuesto debe afrontar temas sociales como la pobreza, para ello se debe tener en cuenta la línea de pobreza. En el informe técnico de la Evolución de la Pobreza Monetaria, del Instituto Nacional de Estadística e Informática se menciona que la línea de pobreza es el valor monetario con el cual se contrasta el gasto per cápita mensual de un hogar para determinar si el hogar está en condición de pobreza o no. Este valor está conformado por dos componentes: alimentario, que es llamado también línea de pobreza extrema; y el no alimentario, denominado línea de pobreza total. El componente alimentario de la línea, lo constituye el valor de una canasta de productos alimenticios<sup>1</sup>, socialmente aceptada.

**Gráfico 10**  
**Evolución de la línea de pobreza extrema 2010 - 2021**  
**Canasta básica de alimentos Per Cápita mensual**



Se puede observar que para el año 2021, el valor de esta línea es de S/ 201 soles mensuales por cada persona que conforma un hogar, es decir, es el valor de los alimentos de una canasta básica familiar, necesaria para cubrir un mínimo de requerimientos de energía. Para el período comprendido entre los años 2020 y 2021, la línea de pobreza extrema se incrementó en 5,3%

pasando de S/191 a S/201. Mientras que al comparar la cifra del 2021 con el año 2019 (año pre-pandemia) la línea de pobreza extrema se incrementó en 7,4%, por el confinamiento que fue una estrategia para disminuir la mortandad del virus.

Uno de los ejes del gasto social es la protección social que se viene implementando hace unos años en el Perú, orientado a ejecutar medidas que ayudan a disminuir las desigualdades sociales, buscando la inclusión y en la que se garanticen niveles básicos de vida para todos.

Para el Año Fiscal 2023 el proyecto de ley de Presupuesto, ha contemplado una serie de medidas para alcanzar las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Los factores que dificultan el acceso a la protección social es la ausencia de plan sostenible de cobertura de protección social, a esto se suma una persistente tendencia a la pobreza y de inseguridad económica, desigualdades sociales, falta de inversiones en capital humano y un lento crecimiento.

La reciente pandemia hizo que aumentará la situación de pobreza y vulnerabilidad, agudizándose las condiciones de precariedad. Estas condiciones presionan al Estado mediante sus gestores a mejorar la eficiencia y eficacia del gasto social.

En este contexto el Estado para el año 2023 asignará la suma de S/ 7,806 millones de soles en la función protección social, lo que representa un incremento de S/ 2,024 millones desde el 2017 al 2023.

Este monto pretende reducir los factores de riesgo en la población vulnerable, poniéndose atención en la cobertura del Programa Nacional de Alimentación Escolar (Qali Warma), el Programa Nacional de Asistencia Solidaria (Pensión 65), el Programa Nacional de Apoyo Directo a los más pobres (Juntos) y el Programa Nacional de Entrega de la Pensión No Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza (Contigo).

Se prevé el incremento de la pensión en 50 soles adicionales, de manera excepcional durante el 2023, en beneficio de los usuarios de Pensión 65, medida que es objetada porque siendo la ley de Presupuesto una ley anual, significaría que se estaría solicitando una nueva autorización para ser considerada en el próximo presupuesto.

También se prevé un presupuesto significativo para el programa presupuestal de Qali Warma, asignándole la suma de S/ 2,040 millones, en la que se estima atender 4 millones 243,509 estudiantes en el 2022 a 4 millones 268,687 el año 2023, en instituciones educativas públicas de los niveles inicial, primaria y secundaria.

Respecto al Programa Juntos se puede mencionar que se ha destinado un presupuesto de 983 millones de soles para ampliar la cobertura a 704,423 hogares con la transferencia base, 40,185 a la primera infancia y 14,427 estudiantes del Vraem. Además, se asigna S/ 10 millones para el financiamiento del piloto de la transferencia alta secundaria a favor de 14,427 estudiantes de Juntos. El programa Contigo, para el Año Fiscal 2023 contará con una asignación de S/ 196



## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

millones, que beneficiará a 106,628 usuarios en total; y el programa Pensión 65, destinará un presupuesto de 1,187 millones a favor de 627,924 beneficiarios.

### 6. RECOMENDACION

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en concordancia con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 2909/2022-PE que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con el siguiente texto sustitutorio:

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

## LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

##### **Artículo 1. Recursos que financian los gastos del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023**

Los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 para los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales ascienden al monto de S/ 214 790 274 052,00 (DOSCIENOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) y se establecen por las fuentes de financiamiento que a continuación se detallan:

1. Recursos Ordinarios: Los Recursos Ordinarios, hasta por el monto de S/ 141 498 059 557,00 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) que comprenden la recaudación de los ingresos corrientes e ingresos de capital, deducida la suma correspondiente a la comisión por recaudación. Dicha comisión constituye un recurso propio de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y se debita automáticamente con cargo a la recaudación efectuada.
2. Recursos Directamente Recaudados: Los Recursos Directamente Recaudados, hasta por el monto de S/ 5 631 457 972,00 (CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), que comprenden, principalmente, las rentas de la propiedad, las tasas, la venta de bienes y la prestación de servicios, se distribuyen de la siguiente manera:
  - a. Para el Gobierno Nacional, ascienden al monto de S/ 1 918 031 220,00 (MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y UN MIL DOSCIENOS VEINTE Y 00/100 SOLES).
  - b. Para los Gobiernos Regionales, ascienden al monto de S/ 419 017 238,00 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES).

- c. Para los Gobiernos Locales, ascienden al monto de S/ 3 294 409 514,00 (TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE Y 00/100 SOLES).
3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito: Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por el monto de S/ 28 276 774 215,00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES), que comprenden los recursos provenientes de créditos internos y externos, se distribuyen de la siguiente manera:
    - a. Para el Gobierno Nacional, ascienden al monto de S/ 28 145 734 779,00 (VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES).
    - b. Para los Gobiernos Regionales, ascienden al monto de S/ 131 024 008,00 (CIENTO TREINTA Y UN MILLONES VEINTICUATRO MIL OCHO Y 00/100 SOLES).
    - c. Para los Gobiernos Locales, ascienden al monto de S/ 15 428,00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES).
  4. Donaciones y Transferencias: Las Donaciones y Transferencias, hasta por el monto de S/ 296 708 483,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), que comprenden los recursos financieros no reembolsables recibidos por el Estado, provenientes de entidades públicas o privadas, personas jurídicas o naturales, domiciliadas o no en el país, se distribuyen de la siguiente manera:
    - a. Para el Gobierno Nacional, ascienden al monto de S/ 250 251 689,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES).
    - b. Para los Gobiernos Regionales, ascienden al monto de S/ 10 534 143,00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

- c. Para los Gobiernos Locales, ascienden al monto de S/ 35 922 651,00 (TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 SOLES).
5. Recursos Determinados: Los Recursos Determinados, hasta por el monto de S/ 39 087 273 825,00 (TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 SOLES), comprenden los siguientes rubros:
- a. Canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones: Los recursos por canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, hasta por el monto de S/ 15 985 137 584,00 (QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), que comprenden los ingresos por concepto de canon minero, canon gasífero, canon y sobrecanon petrolero, canon hidroenergético, canon pesquero y canon forestal; las regalías; los recursos por participación en rentas de aduanas, provenientes de las rentas recaudadas por las aduanas marítimas, aéreas, postales, fluviales, lacustres y terrestres, en el marco de la regulación correspondiente; entre otros.
  - b. Contribuciones a fondos: Los recursos por contribuciones a fondos, hasta por el monto de S/ 5 728 802 822,00 (CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS Y 00/100 SOLES), que comprenden, principalmente, los aportes obligatorios correspondientes a lo establecido en el Decreto Ley 19990, que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, las transferencias del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales, los aportes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y las contribuciones para la asistencia previsional a que se refiere la Ley 28046, Ley que Crea el Fondo y la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional.
  - c. Fondo de Compensación Municipal: Los recursos por el Fondo de Compensación Municipal, hasta por el monto de S/ 7 936 462 177,00 (SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), que comprenden la recaudación neta del impuesto de promoción municipal, del impuesto al rodaje y del impuesto a las embarcaciones de recreo, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF.

- d. Impuestos municipales: Los recursos por impuestos municipales, hasta por el monto de S/ 3 562 952 263,00 (TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), que comprenden la recaudación del impuesto predial, de alcabala y patrimonio vehicular, entre los principales.
- e. Fondo de Compensación Regional: Los recursos por Fondo de Compensación Regional, hasta por el monto de S/ 5 873 918 979,00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), que comprenden los ingresos provenientes del rendimiento de las operaciones afectas al impuesto general a las ventas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR).

## **Artículo 2. Estabilidad presupuestaria**

- 2.1 La estabilidad de la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 se sustenta en la observancia de las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero; y, normas modificatorias y complementarias.
- 2.2 Durante el año fiscal 2023, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas:
  - 1. La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que solo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente.
  - 2. Las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia se implementan progresivamente, de acuerdo con la real disponibilidad fiscal.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.
4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.

## CAPÍTULO II DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESPECIAL

### **Artículo 3. Uso de recursos de operaciones de endeudamiento para el año fiscal 2023**

- 3.1 Cuando, luego de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional - incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas - el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, realice las mencionadas modificaciones presupuestarias, únicamente, respecto de aquellos Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito en proceso de desembolso o con contratos de préstamo suscritos.
- 3.2 Lo establecido en el numeral 3.1 del presente artículo, es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República durante los primeros cinco (05) días hábiles de haber sido realizadas las indicadas modificaciones presupuestarias.

### **Artículo 4. Incorporación de recursos de los procesos de concesión**

Los recursos que provengan de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los respectivos contratos o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos; se incorporan en los presupuestos institucionales respectivos mediante decreto supremo refrendado por el ministro de

Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a propuesta del titular del pliego, para el caso de los recursos provenientes de los procesos de concesión. Además, se toman en cuenta las siguientes reglas:

- a. En los casos en que, por contrato respectivo, el concedente o sus entidades o empresas adscritas sean los recaudadores directos de los recursos por la prestación de los servicios y en los casos en que, por cumplimiento de obligaciones previstas en los respectivos contratos derivados del proceso de concesión, los recursos destinados al pago por supervisión de obras y/o de diseño son asumidos por los inversionistas, las entidades que reciban tales recursos los incorporan en su presupuesto institucional en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, mediante resolución del titular del pliego. En el caso de los recursos destinados al pago por supervisión de obras y/o de diseño, antes referidos, corresponde la devolución del monto no utilizado, conforme a los términos contractuales pactados.
- b. En los casos en que los recursos tengan una finalidad establecida en la ley de creación de la entidad que los recauda, estos se incorporan en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante resolución del titular del pliego.
- c. Esta regla no es aplicable a los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada a los que se refiere el Decreto Legislativo 996, Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales.

#### **Artículo 5. Gastos tributarios**

Los gastos tributarios ascienden al monto de S/ 15 114 000 000,00 (QUINCE MIL CIENTO CATORCE MILLONES Y 00/100 SOLES), monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026.

#### **Artículo 6. Transferencia de Utilidades de FONAFE**

- 6.1 Se dispone que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) transfiera a favor del tesoro público sus utilidades netas al año fiscal 2022 hasta por el monto de S/ 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).

- 6.2 Para fines de lo dispuesto en el numeral anterior, las referidas transferencias al tesoro público se efectúan hasta cinco (5) días hábiles después de aprobados los Estados Financieros Auditados del FONAFE.
- 6.3 Asimismo, se autoriza al FONAFE durante el año fiscal 2023 a efectuar transferencias adicionales a las dispuestas en el presente artículo a favor del tesoro público, respecto de recursos disponibles durante el año fiscal 2023, previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público.

#### **Artículo 7. Transferencia de recursos a cuentas del Fideicomiso a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

Se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2023, a transferir a la cuenta recaudadora del Fideicomiso constituido en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo 137-2006-EF, los recursos de la retribución aportada por la Concesionaria Lima Airport Partners S.R.L.- LAP, hasta por el monto del crédito presupuestario aprobado para dicho periodo, que comprende el Presupuesto Institucional de Apertura y sus eventuales modificaciones, a requerimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el cumplimiento de compromisos y obligaciones contractuales de las Concesiones del Primer y Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincias del Perú y Segunda Pista del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

#### **Artículo 8. Emisión de letras del tesoro público**

Para el año fiscal 2023, el monto máximo del saldo adeudado al 31 de diciembre de 2023, por la emisión de las letras del tesoro público, no puede ser mayor a la suma de S/ 3 000 000 000,00 (TRES MIL MILLONES Y 00/100 SOLES).

#### **Artículo 9. Prórroga del plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios**

Se prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC previsto en el numeral 3.6 del artículo 3 de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 040-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la ejecución de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios y por el artículo 16 de la Ley 31366 Ley de Equilibrio

Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

**Artículo 10. Reversión de Saldos de Balance de la fuente Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito**

Se dispone que los montos del Saldo de Balance al 31 de diciembre de 2022, de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, que son de libre disponibilidad, asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, incluyendo los autorizados para la atención de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, revierten a favor del tesoro público; conforme lo establezca la Dirección General del Tesoro Público.

**Artículo 11. Transferencia a la Oficina de Normalización Previsional de la administración y pago de pensiones del régimen del Decreto Ley 20530**

- 11.1 Se autoriza, durante el año fiscal 2023, la transferencia a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) de la administración y el pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990, a cargo de las entidades públicas del Poder Ejecutivo que forman parte del apartado (i) del literal a, del numeral 1, del inciso 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, que se financian con Recursos Ordinarios.
- 11.2 La ONP se encarga de igual forma de las contingencias que se deriven de dicha administración y pago; asimismo, asume la sucesión procesal de los procesos judiciales en trámite.
- 11.3 Corresponde a la ONP determinar el inicio del proceso de transferencia, lo que es comunicado a las entidades, para que su titular apruebe el cronograma de dicho proceso, en coordinación con la ONP.
- 11.4 Para la implementación de lo señalado en el numeral anterior, se requiere cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:
  - a. Se autoriza a las entidades a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la ONP, para financiar, de forma progresiva, el pago de las pensiones en el régimen del Decreto Ley 20530, respecto de cuyo pago es

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

responsable, así como de sus Entidades adscritas. Tales modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del Sector al que pertenece la entidad.

- b. A partir de la vigencia del decreto supremo que aprueba la transferencia de partidas, la ONP registra a los pensionistas de las entidades en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.
- c. Las entidades transfieren a la ONP la información consolidada de las pensiones del régimen del Decreto Ley 20530, así como toda la información y documentación de los procesos judiciales en trámite, acervo documentario relativo a los pensionistas y cualquier otra documentación necesaria para administrar y pagar a los referidos pensionistas, según el detalle que la ONP indique, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos o de quien haga sus veces, del responsable y del Jefe de Recursos Humanos de cada Entidad o de quien haga sus veces, así como del Procurador Público responsable, según corresponda, y de acuerdo al cronograma para la transferencia que se apruebe. La transferencia es centralizada por el ministerio correspondiente, lo que incluye a sus adscritas.
- d. En tanto no se haya realizado la transferencia de partidas a que se refiere el literal a., así como de toda la información y documentación de los procesos judiciales en trámite, acervo documentario relativo a los pensionistas y cualquier otra documentación necesaria para administrar y pagar a los referidos pensionistas por parte de la entidad de acuerdo a lo establecido previamente, las entidades mantienen la administración y el pago de las pensiones de sus pensionistas.
- e. A partir del encargo efectuado a la ONP, las pensiones de sobrevivencia se otorgan a solicitud de parte, teniendo en consideración el acervo documentario remitido por las entidades, así como la documentación e información que proporcione el solicitante.
- f. A partir de la transferencia de partidas, la ONP está facultada para consolidar en una única planilla, a los pensionistas de las Entidades.
- g. Se autoriza a las entidades para que, excepcionalmente, en los casos de aquellos pensionistas que vienen percibiendo pensiones y que no cuenten con la resolución de reconocimiento de pensión definitiva, incluso en los casos en los que no se cuente con la documentación sustentatoria respectiva, a emitir el acto resolutorio que declara la condición de pensionista, así como sus respectivos montos de pensión y detalle de los conceptos que la conforman los que deben ser registrados en el AIRHSP. Dichas resoluciones deben ser remitidas a la ONP con la documentación sustentatoria respectiva, bajo responsabilidad de la máxima

autoridad administrativa de la Entidad, y de sus respectivos jefes de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, conforme al cronograma señalado en el numeral 11.3 del presente artículo.

- h. A partir de la administración y pago de las pensiones por parte de la ONP, toda solicitud de afectación de la Planilla de Pagos de Pensionistas, se presenta ante dicha entidad, debiendo enmarcarse en lo dispuesto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el Decreto Supremo 010-2014-EF, Decreto Supremo que aprueba normas reglamentarias para que las entidades públicas realicen afectaciones en la Planilla Única de Pagos y la Resolución Directoral 002-2014-EF/53.01 que aprueba el "Instructivo para la correcta aplicación de lo establecido en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30114 y en las normas reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo 010-2014-EF".

11.5 A partir de la vigencia del decreto supremo que apruebe la transferencia de partidas a que se refiere el literal a. del numeral 11.4 del presente artículo, se establece que:

- a. Bajo responsabilidad administrativa del responsable y del jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o el que haga sus veces, la entidad debe remitir a la ONP, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de ocurrido el cese del trabajador, la información y documentación relativa a dicho cese.
- b. Las pensiones definitivas que se otorgan de oficio en adelante por la ONP deben cumplir las condiciones establecidas por el Decreto Ley 20530 y sus normas complementarias y en base a la información y documentación remitida por la entidad en que cesó, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la información y documentación por parte de la entidad.

11.6 Se autoriza a la ONP para que mediante resolución jefatural apruebe las disposiciones complementarias que, bajo el ámbito de su competencia, sean necesarias para el desarrollo de las medidas contenidas en el presente artículo.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.** La presente ley está vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.

**Segunda.** Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2023, la vigencia de:

1. La Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

2. El artículo 18 de la Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Sala 1 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.

Lima, 26 de noviembre de 2022.



**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.



Firmado digitalmente por:  
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU  
20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26/11/2022 18:12:43-0500



Firmado digitalmente por:  
AGUINAGA RECUENCO  
Alejandro Aurelio FAU 20181749126  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26/11/2022 20:33:58-0500

José León Luna Gálvez  
**Presidente**

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

José Alberto Arriola Tueros  
**Vicepresidente**

Comisión de Presupuesto y Cuenta General  
de la República

Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco  
**Secretario**

Comisión de Presupuesto y Cuenta General  
de la República



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ GARCIA Tania  
Estefany FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26/11/2022 20:54:53-0500



Firmado digitalmente por:  
CICCIA VASQUEZ Miguel  
Angel FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27/11/2022 09:34:42-0500



Firmado digitalmente por:  
MEDINA HERMOSILLA  
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26/11/2022 18:19:31-0500



Firmado digitalmente por:  
TAIPE CORONADO Maria  
Elizabeth FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26/11/2022 18:26:23-0500



Firmado digitalmente por:  
CHIRINOS VENEGAS Patricia  
Rosa FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26/11/2022 19:11:48-0500



Firmado digitalmente por:  
ALEGRIA GARCIA Luis  
Arturo FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26/11/2022 20:43:39-0500



Firmado digitalmente por:  
BAZAN CALDERON Diego  
Alonso Fernando FAU 20181749126  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26/11/2022 21:54:28-0500

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO RIVAS Eduardo  
Enrique FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27/11/2022 10:38:53-0500



Firmado digitalmente por:  
PALACIOS HUAMAN Margot  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27/11/2022 11:51:58-0500



Firmado digitalmente por:  
HUAMAN CORONADO Raul FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27/11/2022 11:12:08-0500



Firmado digitalmente por:  
JERI ORE Jose Enrique FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27/11/2022 13:38:54-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES CASTRO Francis  
Jhasmina FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27/11/2022 13:10:15-0500



Firmado digitalmente por:  
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU  
20181740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 27/11/2022 14:30:07-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTERO LOPEZ Hilda  
Marleny FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27/11/2022 16:11:44-0500



**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2909-2022-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Lima, 26 de noviembre de 2022.

**OFICIO N° 302 – 2022-2023–MRR/CR**

**Congresista.  
JOSÉ LUNA GÁLVEZ  
Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la  
República**

**Presente.-**

Es grato dirigirme a usted para expresarle un cordial y respetuoso saludo y a la vez solicitarle me considere firmante de los dictámenes que a continuación detallo; en vista que tengo problemas con la firma digital.

**Dictámenes:**

- Proyecto de Ley 2907/2022-PE, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023
- Proyecto de Ley 2909/2022-PE, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023

Agradeciendo de antemano su atención, sin otro particular, es propicia la oportunidad para reiterar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



**MAGALY RUÍZ RODRÍGUEZ**  
Congresista de la República

MRR/ccr